



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**La Legalidad Y Legitimidad de las Resoluciones del GAD 11 De Noviembre del
Cantón Latacunga, Provincia De Cotopaxi**

Trabajo De Titulación Previo A La Obtención Del Título De Abogado.

AUTOR:

Antony Alexander Chiluisa Santo

TUTORA:

Abg. Mg. María Cristina Espín

AMBATO – ECUADOR

2023

TEMA:

**“LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL GAD
11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE
COTOPAXI”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

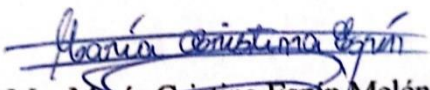
La suscrita Ab. María Cristina Espín Meléndez, Mg. en calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que el Señor CHILUISA SANTO ANTONY ALEXANDER, portador de la Cédula de Ciudadanía 0504081720, se encuentra habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL GAD 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”. Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo

Ambato 24/julio/2023

LO CERTIFICO


Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez


Tutora

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CHILUISA SANTO ANTONY ALEXANDER, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado: “LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL GAD 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI” de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 24/julio/2023

SUSCRIBO



Chiluisa Santo Antony Alexander

Autor

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 24/julio/2023

SUSCRIBO



Chiluisa Santo Antony Alexander

Autor

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL GAD 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI” presentado por el señor Chiluisa Santo Antony Alexander de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

La vida es un camino lleno de obstáculos y logros, hay caminos que son inciertos y complicados, otros más sencillos y fáciles, sea cual fuera el caso, en cualquiera de estos dos caminos, las personas que siempre estuvieron para mí, son mis padres.

Por eso quiero dedicar este logro:

A mi padre, Raúl Chiluisa, por el apoyo y facilidades que me brindó para poder cumplir con este objetivo.

A mi madre, Mariana Santo, quien me inculco los valores y destrezas necesarias para mi formación académica.

A mis hermanos por tomarme como su igual y ejemplo a seguir, por la admiración que han demostrado y el orgullo que provocan en mí

A mi esposa, Suanny Valero, quien me ha acompañado y está presente en uno de los momentos más importantes de mi vida.

A los amigos que se presentaron y me dieron su mano para seguir en su compañía el inicio y final de este largo camino.

Finalmente, a la persona que abandono todos sus sueños por buscar ser alguien en la vida y tomar las mejores decisiones, a mí mismo.

AGRADECIMIENTO

“Más vale una hora de gloria, que cien años sin nombre.”

Doy gracias a Dios, a mi familia, a mis docentes, a mi tutora, a mis amigos y en general a las personas que me acompañaron en este largo camino que hoy llega a su fin.

RESUMEN EJECUTIVO

La legalidad se basa en la aplicación del principio de juricidad y está estrechamente relacionada con la ley como fuente del derecho. La legitimidad, por otro lado, se refiere a la validez consensual que se otorga a un acto o autoridad, independientemente de las formalidades requeridas. La emisión de actos administrativos, como las Resoluciones Administrativas Parroquiales, plantea un problema cuando no se aplica correctamente la ley, lo que puede tener graves consecuencias legales. La Constitución ecuatoriana establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a las normas previas, públicas y claras aplicadas por las autoridades competentes. La investigación se enfoca en analizar críticamente la Constitución y otras normas nacionales en relación con la motivación, legalidad y legitimidad de los actos administrativos. Se examinarán las Resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre en años específicos como guía. Es esencial destacar la importancia de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos como garantía constitucional. Las resoluciones provenientes del poder público deben estar debidamente motivadas y en consonancia con la Carta Magna. El desconocimiento normativo de las personas que ocupan cargos públicos y emiten ordenanzas o resoluciones puede dar lugar a problemas graves, ya que se ignoran los requisitos legales y se puede impugnar y anular los documentos. Es necesario realizar una revisión jurídica para evitar que un Gobierno Autónomo Descentralizado se encuentre en una situación delicada al emitir resoluciones sin validez. En el Estado de Derecho, el órgano estatal solo puede actuar dentro de los límites legales, mientras que los individuos que no forman parte del Estado pueden hacer todo lo que no esté expresamente prohibido.

Palabras claves: Legalidad, legitimidad, motivación, resoluciones administrativas

ABSTRACT

Legality is based on the application of the principle of legality and is closely related to the law as a source of rights. Legitimacy, on the other hand, refers to the consensual validity given to an act or authority, regardless of the required formalities. The issuance of administrative acts, such as Parish Administrative Resolutions, becomes problematic when the law is not correctly applied, which can have serious legal consequences. The Ecuadorian Constitution establishes that legal certainty is based on respect for the Constitution and prior, public, and clear rules applied by competent authorities. The research focuses on critically analyzing the Constitution and other national norms regarding the motivation, legality, and legitimacy of administrative acts. Resolutions issued by the Autonomous Decentralized Parish Government of 11th of November in specific years will be examined as a guide. It is essential to highlight the importance of legality and legitimacy of administrative acts as a constitutional guarantee. Resolutions from the public authorities must be properly motivated and in line with the Constitution. The lack of knowledge of legal norms by individuals in public positions who issue regulations or resolutions can lead to serious problems, as it disregards the legal requirements and may result in challenges and nullification of documents. Conducting a legal review is necessary to prevent an Autonomous Decentralized Government from being in a precarious situation when issuing invalid resolutions. In a rule of law, the state organ can only act within legal limits, while individuals who are not part of the state can do anything not expressly prohibited.

Keywords: Legality, legitimacy, motivation, administrative resolutions.

TABLA DE CONTENIDO

TEMA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes Investigativos.	1
Justificación	7
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	10
Definición de Legalidad.	10
Antecedentes históricos	12
La legalidad y su vinculación con los principios del debido proceso y seguridad jurídica.	14
Funciones teóricas del principio de legalidad.	15
EL PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD	17
Definición de Legitimidad	17
Características de la Legitimidad	19
La presunción de Legitimidad en los actos administrativos	23
ACTOS NORMATIVOS	25
Definición y características del Acto normativo.	25
Características	26
Clasificación de los actos normativos.	29
Conformación de las Juntas Parroquiales.	30
Resoluciones de las Juntas Parroquiales.	31
Facultad normativa de las Juntas parroquiales.	32
Requisitos de legalidad y legitimidad en las resoluciones.	32
MOTIVACIÓN	34
Test de motivación	35

Análisis de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Caso garantía de la Motivación.	37
Objetivo General	40
Objetivos Específicos	40
CAPITULO II	41
Metodología	41
Tipo de Investigación	42
Método de Investigación	42
Fuentes	43
Técnicas de Investigación	44
Instrumentos	45
Población y muestra	46
CAPITULO III	47
Resultados	47
Análisis Jurídico de las Resoluciones emitidas por el GAD 11 de Noviembre, del cantón Latacunga.	47
Entrevistas	50
Análisis de las entrevistas	53
Comprobación de hipótesis	57
CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
Conclusiones	58
Recomendaciones	59
Bibliografía	60
ANEXOS	16

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos.

Durante el análisis y revisión de varios proyectos de investigación que tienen varias semejanzas y relación con el tema de investigación abordado, se ha logrado obtener los siguientes antecedentes:

José Fonseca (2009), en el programa de Maestrías en Derecho para la obtención de su grado de Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, elabora un proyecto investigativo con el tema “Funciones y límites del principio de legalidad administrativa”, con el cual indaga el uso que el principio de legalidad administrativa recibe por parte de los operadores judiciales del Ecuador para, posterior a las correspondientes evaluaciones y la fundamentación teórica que la sustente, plantear reformulaciones teóricas que puedan ajustarse a la practicidad de su uso y aplicación.

Una vez culminada la investigación, Fonseca deduce que este principio supone un requisito que habilita la actuación administrativa y que no se reconoce únicamente como una vía orientadora para el operador, aunque sí conlleva ciertas líneas generales que se deben integrar. La legalidad no es una reserva legal, sino que debe entenderse como una exigencia de una ley abstracta y general, dando paso al accionar de cualquier funcionario administrativo, entonces existe un uso preocupante de este principio por el formalismo que le dan, especialmente por las absoluciones que la Procuraduría General del Estado les da a ciertas situaciones.

Sebastián Espinosa Velasco (2010), en el programa de Maestría en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en Ecuador, desarrolló un proyecto investigativo con el tema “El alcance del principio de legalidad en el sistema

administrativo ecuatoriano a la luz de la Constitución del 2008”, donde analiza el alcance de dicho principio en la aplicación del Derecho Administrativo a raíz de la vigencia de la nueva Carta Magna de 2008, analizando su proyección en la doctrina, normativa y jurisprudencia, haciendo hincapié en las potestades administrativas, y el control que este tiene. Estudia además los distintos conflictos que se presentan entre el principio de Legalidad y aplicación directa de la norma.

Tras el desarrollo del proyecto, la autora concluye que la potestad normativa al partir del principio de seguridad jurídica y no de simples manifestaciones individuales de los entes públicos, guarda armonía y concordancia con el principio de legalidad, trabajando a la par en la creación de normas claras, ciertas y determinadas, mismas que se encuentran delimitadas en el ámbito de su accionar para su aplicación en el sector público. Además de ello y en lo referente a estos principios, recalca que estos al encontrarse en concordancia tanto con ellos mismos así como con la nueva Constitución de 2008, garantizan el debido proceso en su aplicación.

María Isabel Zurita Ramírez (2015), en su tesis de grado para la obtención de su título de Magister en Derecho Administrativo en la Universidad San Francisco de Quito, con su tema “Desnaturalización del acto administrativo en la resolución que dicta el Inspector del Trabajo dentro del trámite de visto bueno en materia laboral”, realiza un análisis respecto de la distorsión de los principios de legitimidad, impugnabilidad y ejecutoriedad de una resolución administrativa dictada por inspector de Trabajo, puesto que la ley dota de otras atribuciones totalmente distintas a dicho funcionario público.

Al finalizar su investigación, Zurita concluye que, en efecto, este funcionario ha incurrido en prácticas con potestades que no le competen, pues se menciona que las actuaciones que este desempeña se toman únicamente como informes, más no como resoluciones de carácter administrativo, esto debido a que el inspector no pertenece en ninguna forma a la Función Judicial, por lo que no le corresponde el dictar una

resolución de terminación laboral mediante un visto bueno. De esta forma se demuestra cómo se ha violado en principio de legitimidad, al acarrear competencias que la ley no le ha facultado.

Jeaneth Magdalena Guamán Solano (2016), en su proyecto previo a la obtención de su título de Abogado en la Universidad de Cuenca, con el tema “El Control de Legalidad de los Actos Administrativos”, realiza una monografía que verifica la legalidad que recae sobre los actos administrativos estatales, partiendo sobre las generalidades que se observan en el Derecho Administrativo y en los Actos Administrativos, siendo que este último goza de ser la actuación más reiterada de la administración que le genera una gran importancia. Dichos actos se componen de elementos que le brindan legalidad y ejecutoria, pero para ello deberán ser revisados por parte de la administración por lo que pueden ser impugnados.

Tras culminar el proyecto de investigación, este autor ha concluido que la Constitución ecuatoriana, en su artículo 226, a pesar de no encontrarse de una manera expresa, obliga a todo ente público, realizar un vigoroso control de legalidad en todos sus actos administrativos, esto como un deber que el órgano estatal debe ejecutar para comprobar que en efecto, se ejerce únicamente las facultades y competencias que la Carta Magna y la Constitución le han atribuido a determinada Institución del estado. Dicho control nace a partir de la premisa de la naturaleza del ser humano al errar y se activa cuando el acto es ilegal o vulnera derechos, siendo sometido a verificación para que cumpla con lo establecido en la ley.

Raquel Carolina Mayorga Gavilanes (2019), en el desarrollo del proyecto para la obtención de la Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, con el tema “Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia”, determina la vigencia y aplicabilidad del principio de legalidad en un estado constitucionalista contemporáneo, estudiando además las consecuencias

que se derivan por el garantismo y directa aplicación de estos principios, desarrollando también una breve historia de la legalidad y su decadencia, pasando a convertirse de un acto regulador a un acto meramente regulado.

Oriana Marcela Jácome Vega (2016), en su trabajo de investigación previo a la obtención de su título de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito, con el tema “La validez de la disposición de la Resolución 008 de la Junta de Regulación de Control del Poder de Mercado relativa a las marcas propias”, analiza mediante el principio de legalidad si dicha resolución goza o no de validez debido a las normas contradictorias que posee en contra de algunos principios y, de ser así, perdería todo valor jurídico que haya recibido desde su promulgación y vigencia.

Tras el estudio tanto de la Legalidad como de la Resolución 008 y sus disposiciones, sostiene que estas carecen de validez por contradecir normas que jerárquicamente son superiores, siendo que asume facultades que la ley no le ha otorgado, omitiendo que es esta quien por medio de una institución competente restringe y limita derechos reconocidos y garantizados, tales actos alteran disposiciones normativas. Esto se debe a que el órgano que emitió dicha resolución no es competente para elaborar disposiciones que pretendan ser superiores jerárquicamente a otras.

Una vez desarrollado y finiquitado el estudio, el autor concluye que la Legalidad y la Administración Pública nacen a la par, es decir, bajo una dependencia recíproca, teniendo como objetivo, erradicar todo tipo de arbitrariedad que se pueda generar en las instituciones públicas, lo que genera una necesidad de concertar el ejercicio administrativo y los derechos ciudadanos. Concibe además a la Legalidad como algo extensivo, que vas más allá abarcando a todo el aparataje jurídico, lo que se denomina como bloque de legalidad debido a su efecto irradiador en las fuentes del derecho.

Camila Estefanía Valencia Galarza (2021), en su trabajo de titulación para obtener el título de Abogado y Licenciada en Ciencias Políticas en la Universidad de Cuenca, con el tema “La legitimidad y conveniencia del control de constitucionalidad a los derechos económicos y sociales por parte de la Corte Constitucional del Ecuador”, analiza el proceso y las instituciones que dotan de legitimidad a una persona o institución pública, y el control constitucional que reciben en lo referente a la materia económica social, tema que en nuestra legislación sufre de un gran debate.

Al término de su proyecto, Valencia concluye que la legitimidad en materia económica es bastante controvertida debido a que no existe un órgano específicamente competente para realizar dicha función, sin embargo, la distinción de poderes y la democracia han dotado con este principio al control constitucional, hecho que genera discusión dado a que los derechos económicos y sociales se sujetan en su mayoría a componentes económicos por la separación de poderes. Frente a esto, se ha tomado como un factor decisivo a la conveniencia para dotar de legitimidad al Control Constitucional que adecua la comunicación entre poderes dando posibilidad a la reparación de estos derechos y pudiendo ejercer sin mayores problemas la legitimidad en materia económica y social.

Fabrizio Fernando Rauber Lema (2021), en la elaboración de su tesis para la obtención de su maestría en Políticas Públicas en la FLACSO Ecuador, con el tema “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Ecuador: conflictos, proceso de deslegitimación y experiencias como aportes a la teoría y conceptos de la legitimidad democrática”, analiza la Legitimidad en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo que este principio también se aplica en un enfoque democrático, con ello estudia su relación, contradicciones, atribuciones y deberes en dicha institución, desarrollando su concepto para una mejor interpretación.

Tras el estudio, Rauber concluye que tras una decadente participación del principio de Legitimidad en previas administraciones, se crean instituciones que refuerzan y

mejoran la aplicación de este principio sobre todo desde una perspectiva democrática, situación que se ve reflejada con la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en cada periodo ha ido integrando ciertos elementos que acrecientan la legitimidad, tales como la Reflexividad e Imparcialidad, incorporadas desde el 2008 hasta el 2019, o el de Sistema Dual del 2020, etc.

Marlon Israel Mayorga Idrovo (2021), en su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de Investigación y Desarrollo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato, con el tema “La Presunción de Legitimidad del Acto Administrativo y la Tutela Judicial Efectiva”, analiza, mediante sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, el abuso de los actos administrativos públicos bajo una perspectiva de la legitimidad dotada a estas entidades, así también, compara este principio con diferentes legislaciones internacionales.

En su proyecto, Mayorga concluye que en efecto el principio de legitimidad está siendo utilizado de forma arbitraria por los administradores públicos, pues al reconocer a esta figura como un sinónimo de “perfección administrativa”, todo acto administrativo puede ampararse en dicho principio y por tanto, oponerse a una impugnación por su estado de “perfecto”, actuaciones que vulneran los derechos de particulares y, al tener un carácter de obligatoriedad, coaccionan al administrado a cumplir lo dispuesto en el acto. Dicho de otra manera, Mayorga manifiesta que de forma indirecta se dota de privilegios a las instituciones públicas mediante su presunción de legitimidad en sus actos.

Erika Mercedes Huerta Pintado y Joseline Daniela Lozano Noriega (2023), en su trabajo de titulación para obtener el título de Licenciado en Sociología en la Universidad de Cuenca, con el tema “La Legitimidad de la Alcaldía de Pedro Palacios en las Parroquias de Molleturo y el Vecino”, analizan la Legitimidad desde un punto de vista doctrinario donde subdividen a este principio en tres dimensiones,

Transparencia, Eficacia y Control social y participación ciudadana, teniendo en cuenta también la aceptación social y cómo esta afecta a la legitimidad de un representante político.

Tras el análisis tanto de la legitimidad como de los lugares donde centraron su estudio, las autoras concluyen que, la legitimidad dentro de un estado democrático tiene la finalidad de que una población, mediante elección popular, escoja a un representante que cumpla con sus funciones y competencias de una manera eficaz, evitando caer en una crisis de legitimidad, que en palabras simples sería la desconfianza de sus electores. Así también, concluyen que la legitimidad de un representante político posee mucha influencia de la aceptación de una población.

¿Cómo se aplica el principio de legalidad y legitimidad en las resoluciones del GAD 11 de Noviembre?

Justificación

De acuerdo a Merkl, citado por Rubio (1993), la legalidad es la coyuntura que sirve para la aplicación del principio de juricidad, pues la ley no deja de ser sino una fuente del derecho y por ello, la legalidad es solo una juricidad cualificada. Dicho de otro modo, para que exista la legalidad, en principio debe existir la juricidad La legitimidad, según Cruz (2008), se refiere a la validez consensual que determinados sujetos realizan respecto del actuar o proceder de un acto o autoridad, es decir, que independientemente de las formalidades necesarias para la validez de un acto, este puede ser reconocido como tal si las autoridades de esta institución lo legitiman.

El problema de la presente investigación radica en que, para la emisión de cualquier tipo de acto administrativo, en este caso, Resoluciones Administrativas Parroquiales, se debe de motivar la decisión tomada, teniendo como bases o matrices, la normativa nacional, sin embargo, las personas encargadas de la administración pública descentralizada, sea por desconocimiento u simple omisión, en muchos de los casos no realizan una aplicación correcta de la ley, lo que puede generar consecuencias legales graves.

La Constitución ecuatoriana establece en su artículo 82 que la Seguridad jurídica se cimenta en el respeto a la Constitución y a las demás normas que son previas, publicas, claras y aplicadas por toda autoridad en el rango de su competencia, es decir que, mediante Derecho, el Estado favorece a la ciudadanía a prevenir los efectos y consecuencias de sus actos.

De forma concreta para el estudio de la realidad nacional en el Ecuador se realizará un análisis crítico de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional con respecto a la motivación, a la legalidad y a la legitimidad de los actos administrativos, y, de manera particular, el análisis de las Resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, en los años 2019, 2020 y 2022 y, que de esta forma el conocimiento obtenido del presente trabajo, sirva como un recurso de guía.

Dentro de la presente investigación es propicio destacar la **importancia** de la legalidad y legitimidad de todo acto administrativo como una garantía constitucional, puesto que nuestra Carta Magna establece que toda resolución proveniente de poder público deberá encontrarse debidamente motivada. El presente trabajo investigativo se enfocará en estos dos elementos de las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de 11 de noviembre que, de carecer de ellos, estos actos administrativos perderían completa validez

Por otra parte, este tema es de **interés** tanto social como jurídico, esto en virtud de que, dentro de la jerarquía normativa, toda ley, norma, reglamento, resolución u ordenamiento se encuentra sometido a lo que establezca nuestra Constitución, por lo que, cualquier disposición contraria a esta, padece de nulidad y se deja sin efecto lo que en un principio fue resuelto por un Poder Público. En ese sentido, es importante que las resoluciones emitidas por cualquier órgano descentralizado y que pueden versar sobre derechos o garantías, se encuentren en armonía a lo dispuesto en la Carta Magna.

Es importante señalar también que el resultado obtenido de la presente investigación resulta de gran interés para abogados y demás personas interesadas puesto que ahora cuentan con una guía que permite entender y conocer las consecuencias y posibles soluciones para situaciones similares a la planteada en la problemática del siguiente trabajo, teniendo como resultado un real cumplimiento de las garantías y principios que establece nuestra Constitución.

Respecto del **impacto** que la presente investigación genere, es oportuno establecer qué el desconocimiento normativo por parte de las personas naturales que ingresan a puestos públicos y tienen como función emitir ordenanzas o resoluciones, puede generar graves problemas a la gobernación central por ignorar lo que debe contener un documento para que padezca de validez y no sea sometido a una impugnación y posterior a su nulidad. Un Gobierno Autónomo Descentralizado cuyas resoluciones no se encuentren jurídicamente validadas, se encuentra en una situación agravada, por lo que una revisión jurídica de sus resoluciones es de gran importancia.

En cuanto a la **factibilidad** de la investigación es preciso señalar que es viable debido a la extensa bibliografía que abunda respecto de la motivación de resoluciones, así como de la legalidad y legitimidad provenientes de poderes públicos, así también, se tiene el acceso a las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de noviembre, para su posterior análisis y estudio.

Cabe mencionar además que, el gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, figura como principal **beneficiario** del presente trabajo investigativo debido a que se convertirá en el principal sujeto de análisis, estudiando las resoluciones emitidas en los años 2019, 2020 y 2022. Como segundos beneficiarios se encuentra los pobladores y comunidades aledañas pertenecientes a la parroquia 11 de noviembre

De igual manera, es importante recalcar que, en el Estado de Derecho, el órgano estatal podrá obrar solamente bajo precepto legal, **Kelsen, citado por García (2015)**, menciona que el sujeto que no forme parte del aparataje estatal, podrá hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido por la norma, mientras que, quienes formen parte del Estado, únicamente podrá actuar bajo el ordenamiento jurídico.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Definición de Legalidad.

Hablar de legalidad es hablar de la propia existencia de una norma y su armonía respecto de los actos que a esta le corresponden, dicho de otra forma Legaz Lacambra, (1958), menciona que no es más que la manifestación del Derecho, una manera exacta de reconocer su existencia por parte de los juristas, refiriéndose a que este consta de normas; y como es lógicamente imposible pensar en derecho sin normas, el concepto de norma jurídica puede ser considerado como uno de los conceptos a priori, esenciales o formales del derecho, ya que integra de forma indispensable la estructura de todo un sistema jurídico.

El principio de legalidad, en palabras del jurista español Santamaría Pastor (2009), es una declaración especial del principio básico de la obligatoriedad universal de las normas jurídicas, según el cual la ley se concibe mediante la práctica de la soberanía popular y subordina todas las acciones a un orden predeterminado en el que se limitan y disminuyen libertades civiles.

Según García de Enterría & Ramón Fernández (2013), este principio y la propia ley, actúan como una especie de cobertura jurídica de todas las actividades administrativas, faculta, autoriza y otorga a la administración la facultad de querer y obrar, definiendo con precisión sus límites y otorgándole poderes estatutarios, de acción y de derecho. , también denominadas facultades en la doctrina, comprendidas como aquellas que no derivan de una relación jurídica sino directamente del ordenamiento jurídico, generando una situación de inercia pasiva

Para Garrido (2005), la legalidad supone no solo la subordinación de los actos administrativos a las órdenes del legislador, lo que naturalmente exige el mismo mecanismo de separación de poderes y el más elevado estatuto formal del legislador, sino también el pleno respeto en la redacción de las normas administrativas en el jerarquía de fuentes, y finalmente la subordinación de los actos individuales de una autoridad administrativa a disposiciones generales previamente dictadas por la propia autoridad o incluso por una autoridad subordinada, siempre que actúe dentro de los límites de sus competencias

Otros autores como García (2009), el principio de legalidad no goza de un concepto preciso puesto que solo estaría plenamente desarrollado en la descripción del principio “*nullum reatum sine lege scripta*” en materia penal. Sin embargo, la posición que toma López (2009), es criticada por mencionar que la legalidad, particularmente en el caso de Ecuador, está reconocida constitucionalmente siendo que legalidad no es igual que reserva legal.

Por otro lado, la Constitución de la República (2008), establece a la legalidad como una garantía en donde manifiesta que nadie será imputado ni sancionado por ningún acto u omisión que no estuviera tipificado por la ley como delito o falta en el momento de su comisión; Además, no se impondrán sanciones que no estén previstas en la Constitución o la norma. Una persona sólo puede ser juzgada ante juez o autoridad competente y según los procedimientos específicos de cada trámite.

Antecedentes históricos

El principio de Legalidad, según Cassagne (2009), surge en Francia como respuesta al principio monárquico, ocupando la exclusividad normativa y, por ende, del Legislativo, estableciendo reglamentos generales que se instituían al límite y en condición de la acción judicial y administrativa. Por otra parte, García de Enterría & Fernández (1977), mencionan que este tuvo cierta influencia de la estructura alemana, donde se incorpora esta figura con la única función de limitar y controlar el poder que el príncipe ejercía.

Ulteriormente, a medida que la necesidad de emitir normas con mayor rapidez aumentaba, así como del reconocimiento de la legitimidad democrática de los jefes de Gobierno y, por ende, de la Administración, se desarrollaron técnicas jurídicas que gradualmente otorgaban al Ejecutivo mayores facultades para establecer reglamentaciones, inicialmente por delegación y luego en situaciones excepcionales.

Una de las excepcionalidades que afectó a todo el esquema francés, según García de Enterría & Fernández (1977), se presentó con la Constitución V de la República francesa de 1958, por un problema constitucional que de forma indirecta daba paso al abuso de técnicas de delegación legislativa, actividad que la Constitución de 1946 tenía prohibida, teniendo que, de forma artificiosa, utilizar una serie de técnicas para arbitrar la colaboración entre la Ley y el Reglamento, de manera tal que no violase esa prohibición constitucional. El manejo de esas técnicas y su paulatina complejidad, fue criticada y llamada por Waline (una de las personas que contribuyó en la reforma) como una especie de acrobacia pseudojurídica.

Posteriormente, Los autores de la Constitución gaullista buscaron eliminar esa situación y, para lograrlo, establecieron un sistema convencional completamente nuevo y hasta entonces inédito, que consistía en dividir el ámbito normativo entre una materia de la Ley (que además está delimitada en una lista limitativa establecida en el artículo 34) y el resto (que está sujeto al principio general establecido en el artículo 37), el cual la Constitución reserva para el Reglamento. Esto significó una total inversión de los principios, algo que tuvo como antecedente una ortodoxia indiscriminada y exacerbada. Este hecho ha generado teorías contagiosas de reserva regulatoria en países cuyas constituciones no permiten tal enfoque, como menciona Gordillo (2010), en Argentina y García de Enterría & Fernández (1977) en España.

Doctrinarios y juristas opinan que la teoría de la reserva o influencia regulatoria en el Ecuador es inaceptable dado a nuestro derecho positivo. En definitiva, la potestad reglamentaria específica que se otorgue no debe diluir la potestad legislativa que, en principio es amplia y vaga y que puede regular una materia en la que la potestad reglamentaria es congruente en cualquier momento. Para el efecto de las autonomías descentralizadas, debe tenerse en cuenta el artículo 240 de la Constitución de la República (2008), que les atribuye expresamente potestades legislativas y su relación con el ordenamiento jurídico nacional se rige por el principio de competencia, por lo que no puede tratarse de disposiciones de reserva. en este caso.

El estado de derecho consagró la ley como discernimiento de objetividad, como expresión indiscutible de la voluntad universal, excluida de todo control, como producto de la legitimidad otorgada por la Estado a la Asamblea Legislativa, que también delegó las facultades en los superiores jerárquicos incluso por encima de los de un rey (Mayorga Gavilanes, 2019). Este fenómeno se intensificaría con el surgimiento de principios fundamentales como: a) la exclusividad del poder legislativo para promulgar normas generales y obligatorias, b) la prohibición del poder judicial común para decidir en materia administrativa; y c) el fenómeno de concentración de facultades normativas, lo que confirma la falta de una disciplina coherente que determine idealmente la ventaja de unas fuentes sobre otras.

La legalidad y su vinculación con los principios del debido proceso y seguridad jurídica.

Siendo el estado de derecho la piedra angular de un Estado, es evidente que su cumplimiento es condición para la vigencia del debido proceso y la seguridad jurídica. El artículo 1 de nuestra Constitución (2008), establece que la soberanía pertenece al pueblo “cuya voluntad es la base del poder y se ejerce por la autoridad pública y por las formas constitucionalmente previstas de participación directa”, reconoce el establecimiento de una organización jurídica tolerante al ejercicio del poder por órganos constituidos, cuya formación y facultades resulten de la norma jurídica. Así, el deber supremo del Estado, que es el de respetar y hacer efectivos los derechos garantizados por la Carta Política, se vincula con el principio de responsabilidad de la administración pública, que es el garante fundamental de los principios y reglas de las garantías procesales.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 76 que en todo acto donde se establezcan derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se protegerá el derecho a las garantías judiciales, lo que consiste esencialmente en garantizar que toda autoridad administrativa o el juez, cumplan con los principios y derechos de los implicados; el principio de reserva legal sobre la naturaleza de los delitos; la proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales; la presunción de inocencia; la invalidación de pruebas conseguidas mediante la violación de la Constitución o de la ley; la lista de derechos de defensa enumerados en el punto 7 del artículo en mención y; la aplicación de sanciones más leves en caso de conflicto jurídico, de los que destacan particularmente en el ámbito administrativo, el derecho de la motivación y al recurso de casación en todos los procedimientos en donde se disputen derechos (Constitución de la República, 2008).

Así también, el artículo 169 de la Norma Primera prohíbe el sacrificio de la justicia por la mera omisión de la solemnidad y destaca, como principios del sistema procesal, la inmediatez, eficacia, simplificación, celeridad, uniformidad, y economía procesal que debe emplearse para asegurar garantías del debido proceso. A esta lista de garantías se suma el derecho constitucional a la seguridad jurídica, consagrado también en la jurisprudencia como parte del derecho fundamental a las garantías judiciales.

El principio que establece nuestra constitución en su artículo 26, al igual que el resto de principios judiciales, velan por garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia contenidas en leyes, jurisprudencia e instrumentos internacionales, consolidándose como garantías fundamentales que actúan conocimientos de un sistema jurídico. Sirven como un instructivo para el desarrollo normativo, así como para su interpretación y aplicación en los casos particulares pendientes ante los jueces (Constitución de la República, 2008).

Se pueden vulnerar estos principios, y a la vez vulnerar normas subsidiarias, que constituyen la aplicación concreta de estas garantías, por lo que, en caso de alegación de tal vulneración en una decisión judicial, debe probarse de inmediato mediante declaración con exactitud absoluta, en cuya cláusula el principio afirmado es constitucionalmente desconocido. No existe una violación abstracta de estos principios, ni tampoco una insatisfacción que pueda sentir una parte en la controversia cuando un juez deniega o concede parcialmente su moción porque cree, con toda la firmeza del juez, que no hay fundamento o hecho de derecho para dicho procedimiento en apoyo de la solicitud formulada (Sentencia No. 100/200750 de 11 de marzo de 2002, reproducida en el caso 173-2001 del Tribunal de Justicia).

Funciones teóricas del principio de legalidad.

Fónseca (2009), establece que en primera instancia se debe excluir las justificaciones de las ideas que están fuera de nuestra definición del estado de derecho. Por ejemplo,

un principio no puede justificarse por el simple cumplimiento del sistema jurídico: si la base de la definición es la necesidad de obtener una aprobación reglamentaria previa (general y abstracta), entonces esto no tiene nada que ver con el solo cumplimiento de un principio. También es inapropiado referirse a argumentos que enfatizan la separación de poderes o la legitimidad democrática de las legislaturas, a menos que nuestra comprensión de la ley como facultad para actuar administrativamente se limite a las normas promulgadas por esas asambleas.

Cabe señalar que no existe un vasto desarrollo de este argumento en la enseñanza consultada, por lo que la siguiente reconstrucción es ejemplar más que una exposición o crítica de los puntos de vista de los autores. Dada esta limitante, se exponen estas justificaciones a la legalidad administrativa:

Como garantía de la igualdad formal: Es bien sabido que las normas generales, consagradas en el derecho en particular, tienen el poder de constituir un tipo de igualdad, caracterizada por brindar el mismo trato a todas las personas, omitiendo diferencias que no se consideran esenciales desde el punto de vista de la justicia. Dicha propiedad permite correlacionar la afirmación de la universalidad normativa con la pertinencia ética y el Derecho, que si bien no regular aspectos éticos del entorno social, está condicionado por ellos, como ocurre con cualquier acto humano (Cárcova, 1991). En definitiva, la universalidad pretende evitar discriminaciones específicas y, por tanto, se basa en que las decisiones a tomar deben basarse en criterios universales.

Como una garantía a la libertad individual: La legalidad puede justificarse como un medio para proteger derechos civiles como el de la libertad individual. Dicho de otra forma, según García de Enterría (1977), si la acción del gobierno es vista como una amenaza significativa a la autonomía individual, esto está asegurado por el hecho de que las intervenciones públicas están sujetas a un requisito de aprobación previa formal en la regla general de legitimidad, lo que daría también lugar a una restricción de los poderes, en particular del sector público. Si bien esto nos parece parte esencial del

argumento, en nuestra opinión no es suficiente para justificarlo provisionalmente, ya que no permite señalar finalmente la necesidad de normas generales.

Como garantía de seguridad jurídica: Según Fónseca (2009), la posesión de normas generales que permitan la actividad de los jueces y funcionarios administrativos permite prever, aunque sea aproximadamente, los efectos de las medidas u omisiones de un individuo, creando así un pequeño espacio de seguridad social. En consecuencia, la legalidad administrativa ayudaría a crear el grado mínimo necesario de estabilidad de las personas en relación con el Estado.

Como en el caso anterior, el principio de legitimidad administrativa, que es sólo una garantía formal, sólo puede formularse como una débil garantía de seguridad jurídica y, por tanto, no puede justificar plenamente el principio del vínculo positivo. Dado que la igualdad formal también afecta siempre a la seguridad jurídica, conviene subrayar que la primera está siempre subordinada a la segunda.

EL PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD

Definición de Legitimidad

López Hernández (2009), especifica que el concepto de legitimación tomó un curso histórico en el año que se puede dividir en cuatro fases: La primera tiene lugar en la Edad Media donde se utilizaba el término *legitimus* en latín clásico para describir lo que es lícito y legítimo. Los jueces y autoridades tenían legitimidad mientras estuviesen legalmente constituidos, llamados *Legitimus Empire* y *Legitima Potestas*. Legítimo incluía el que se constituía bajo el derecho consuetudinario y la costumbre, y que se resistía al acceso al poder por medios ilícitos.

En esta segunda fase, finalizando la Edad Media, surgieron las primeras enunciaciones de la teoría democrática del poder. Si bien los criterios generales coincidían entonces en que el poder proviene de Dios, ya se postulaba que también se aplica al consentimiento popular, legitimándose así tanto el ejercicio de ese poder como a quienes lo utilizan. Fue entonces cuando surgió la diferenciación entre la legitimidad del título o descendencia y el ejercicio del poder. Dichos argumentos, en especial los constitucionales, se convirtieron en los cimientos para el desarrollo posterior de las teorías políticas (Rauber, 2021).

La legitimidad, según Huerta Pintado & Lozano Noriega (2023), implica el reconocimiento de la práctica del poder político por una persona designada para ejercerlo, es decir, por un sujeto que ostenta dicho poder, puesto que esa titularidad es resultante del ejercicio de un cargo que exige el desempeño del poder político y su propia aceptación por parte de las instituciones públicas.

La legitimidad según Cruz Soto (2008), hace referencia a la validación consensuada de individuos que aceptan esa autoridad en un escenario intrínseco de reconocimiento. Este comportamiento se legitima en una acción concreta, no en reglas formales. Los actores legitiman el comportamiento de los mismos actores en las actividades que se desarrollan en la organización y ofrecen la posibilidad de una legitimación colectiva de los actos de poder, que permite el reconocimiento permanente de sus mandatos por parte de otros, indiferentemente de la justificación formal. dada por la estructura orgánica. Los medios de legitimación de los actos de poder, una vez configuradas las reglas, ya no dependen de condiciones formalmente establecidas, sino de la conformación de las actitudes de los sujetos para dar validez a los actos.

La doble dimensión de la legitimidad puede basarse en un sistema de reglas contenidas en la estructura orgánica y en una legitimidad por consenso que los actores quieren reconocer colectivamente ante los actos de poder. Buckley (1993), señala que el poder puede entenderse desde dos perspectivas analíticas: la primera, caracterizada por el

control de la conducta de los sujetos, en contra de su “voluntad” o sin su compromiso o entendimiento claro; y la segunda que se caracteriza por dirigir él mismo el control social, con el consentimiento o aprobación consciente o comprometida de los que dirige. En mi opinión, el poder determina el primer aspecto y la autoridad el segundo, lo que se deriva del principio de "legitimidad".

El control de conducta se identifica con el sentido de autoridad formal en el procedimiento administrativo, en el que el “consentimiento” de los individuos se fundamenta en la categoría de dominio impuesta por las normas y fuera de la posibilidad de cuestionamiento porque involucran mecanismos que la organización utiliza para promover sus objetivos, indistintamente del involucramiento que el subordinado asuma en sus actividades (Cruz Soto, 2008).

Mediante el establecimiento de reglas y la determinación normativa de las actividades, la organización adquiere legitimidad, y los subordinados adquieren esta condición en el marco de las actividades que en ella se desarrollan; Es un proceso gobernado por la propia entidad, independiente de los individuos que lo crean.

Características de la Legitimidad

Dicho de manera breve, la legitimidad se refiere a la aceptación o reconocimiento social y político de una autoridad, norma, institución o proceso. Algunas de las características de la legitimidad incluyen:

Consentimiento: La legitimidad implica que la autoridad, norma, institución o proceso es aceptado y reconocido por las personas afectadas, quienes dan su consentimiento y apoyo. La frase "consentimiento de los gobernados" en filosofía política hace referencia a la idea de que la legitimidad del gobierno y el derecho moral

de ejercer el poder estatal son legítimos y lícitos solo cuando son aprobados por los sujetos o la misma sociedad sobre la que se ejerce el poder político.

Pufendorf citado por Chiaramonte (2008), mencionaba tres cosas que son necesarias para la construcción ordenada y legal de la sociedad; En primer lugar, el acuerdo o consentimiento de todos los miembros entre sí, por el que se comprometen a incorporarse a una sociedad y mantenerla con los medios que ellos mismos deberán proporcionar. En segundo lugar, el convenio y asentimiento de cada uno de ellos, con lo cual consienten y aprueban el acto de constitución, actuando de hecho en común y sometándose al consentimiento general de los involucrados, que es el decreto de afiliación. Tercero, el contrato o convenio con el o los sujetos que deban establecer el poder y ejercer las funciones y altas facultades depositadas conforme al convenio.

Legalidad: La legitimidad se basa en la legalidad, es decir, que la autoridad, norma, institución o proceso se ajusta a la ley y a las normas establecidas. La legalidad es una de las características más importantes de la legitimidad en lo que respecta a si una autoridad, norma, institución o proceso es un estándar legal y establecido (Vernengo, 1992). La legalidad es fundamental para que algo se considere legítimo pues se basa en el cumplimiento de las leyes y normas establecidas en una determinada jurisdicción.

La legalidad, según Legaz Lacambra (1958), asegura que una autoridad, regla, institución o procedimiento sea considerado válido y legítimo por los individuos interesados porque se ajusta a las leyes y principios establecidos. De esa manera, las personas pueden estar seguras de que las decisiones tomadas por esa autoridad, reglamento, institución o proceso son justas y equitativas.

Dicho de otra forma, esta es una característica esencial de la legitimidad pues asegura que una institución, norma, autoridad o proceso sea reconocido y aceptado como legítimo porque se acomoda a los principios y leyes establecidos en el aparato

jurídico. La legitimidad es esencial para la previsibilidad, la estabilidad y la confianza en el sistema, aumentando la aceptación y el reconocimiento social y político.

Justicia: La legitimidad se relaciona con la justicia, por el hecho de que una institución, norma, autoridad o proceso es considerado equitativo y justo por las personas involucradas. La justicia es esencial para que algo se considere legal, porque las personas deben confiar en que las decisiones tomadas por esa institución, norma, autoridad o proceso son justas y equitativas (Sahuí, 2008).

La justicia implica también transparencia y rendición de cuentas. De acuerdo a Días García (1987), las decisiones y acciones que tome una agencia, una norma, una organización o un proceso deben ser transparentes, es decir, deben ser claras y accesibles para las personas involucradas. Asimismo, se deberán justificar las decisiones y acciones que se tomen y tomar las medidas necesarias para corregir los errores o injusticias causados.

Dicho de forma resumida, la justicia es una característica esencial de la legitimidad, ya que asegura que una agencia, norma, institución o proceso sea percibido como justo e igualitario por los involucrados. La justicia implica equidad, objetividad y transparencia en las decisiones y acciones tomadas, así como responsabilidad y reparación de errores o injusticias cometidas. La justicia es esencial para la confianza social y política, la aceptación y el reconocimiento de una agencia, norma, institución o proceso.

Transparencia: La legitimidad implica la transparencia, es decir, que la autoridad, norma, institución o proceso es claro y transparente en su funcionamiento y en la toma de decisiones. Esto, según Díaz Aldret, Titova, & Arellano Gault (2021), implica que todos deben tener acceso a la información necesaria y relevante para comprender y evaluar las acciones y decisiones que se han tomado. Además, la transparencia también

implica que se deben tomar ciertas medidas que ayuden a prevenir la corrupción y otras prácticas ilegales o inapropiadas.

Se presenta además cierta relación con la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Las instituciones, normas, autoridad o procesos deben rendir cuentas por sus decisiones y acciones y, los afectados deben poder participar en la toma de decisiones haciendo oír su voz (Barragán, 2010). La transparencia es esencial para la confianza social y política, la aceptación y el reconocimiento de una autoridad, institución, norma o proceso.

Eficiencia: La legitimidad se relaciona con la eficiencia, es decir, que la autoridad, norma, institución o proceso es capaz de cumplir con sus objetivos y metas de manera efectiva. La eficacia en la legitimidad se refiere al hecho de que las decisiones y acciones de una autoridad deben ser efectivas y lograr los objetivos planteados de manera óptima, con el uso eficiente de los recursos disponibles (Buquet, 2007). Esto implica que las decisiones y acciones deben planificarse e implementarse de manera eficaz, tomando medidas que mejoren continuamente los procesos y calidad de los servicios o productos puestos a disposición.

La eficiencia, de acuerdo a Iglesias Morell (2006), también está relacionada con la transparencia y la rendición de cuentas. Las autoridades deben ser transparentes sobre los resultados alcanzados y los recursos utilizados, y deben rendir cuentas por las actividades y resultados alcanzados. Además, se deben tomar medidas para corregir las ineficiencias o deficiencias en los procesos y la calidad de los servicios o productos brindados.

Continuidad: La legitimidad implica la continuidad, es decir, que la autoridad, norma, institución o proceso es constante y duradero en el tiempo, manteniendo su coherencia y estabilidad para ser considerados como legítimos. Esta característica también es

importante para que algo se considere legítimo, pues las personas deben confiar en que las acciones y decisiones tomadas por dicha autoridad se mantengan consistentes a lo largo del tiempo y no se vean afectadas por intereses o circunstancias externas cambiantes (Storini, 2008).

Esta característica, según Rúa Delgado (2013), se relaciona también con la previsibilidad y la estabilidad. Las autoridades deben ser predecibles acerca de las decisiones y acciones que tomarán en el futuro, siendo estables en la forma en que operan. Además, se deben tomar medidas para asegurar la continuidad y continuidad en la toma de decisiones e implementación de acciones, asegurando que cualquier cambio realizado sea razonable e implemente de manera responsable y transparente.

La presunción de Legitimidad en los actos administrativos

La presunción de legalidad de un acto administrativo se examina en diferentes contextos: en relación con las características del acto, sus resultados, su ejecución o su terminación, lo cual no es contradictorio ya que todos estos aspectos son interdependientes.

Un acto está completo cuando combina todos sus presupuestos y elementos, si no es así, entonces es inexistente, o como se suele decir, no hay acción. Cuando todos los presupuestos y elementos se cumplen y son legales, ese acto perfecto también es legítimo o válido, si alguno de estos presupuestos o elementos no se ajustan a la ley, es ilegítimo o inválido (Durán Martínez, 1999).

Es eficaz si es capaz de producir efectos jurídicos. La efectividad no resulta de la validez, sino de requisitos legales para efectos legales, por ejemplo, el aviso o la publicación. Cuando un acto es efectivo es ejecutorio, es decir que puede y debe ser ejecutado según las circunstancias, y en ocasiones incluso ejecutorio, es decir que la

administración puede ejecutarse a sí misma sin el menester de acudir al juez (Biscaretti di Ruffia, 1973).

Es definitivo cuando se han agotado los recursos administrativos contra él, la interposición oportuna y formal de los recursos administrativos relacionados con el mismo y su resultado, expreso o tácito (Giorgi, 1958).

Es sólida cuando es innegable. Por esta indisputabilidad, la firmeza implica la ausencia del derecho a revocar o anular un acto administrativo. La firmeza se adquiere: primero, si el instrumento original no es impugnado dentro del plazo; segundo, si la acción final no se decide a tiempo; tercero, si una disposición administrativa impugnada que confirma el acto impugnado ha adquirido firmeza (Durán Martínez, Cosa juzgada y cosa juzgada administrativa, 1998).

Es estable cuando no se puede deshacer o revocar. La estabilidad es la limitación de la posibilidad de que un acto sea revocado -o anulado- y deriva de su lógica subyacente, en particular de la objetividad de derechos adquiridos (Cajarville Peluffo, 1977).

La nulidad o revocación solo puede pronunciarse en caso de infracción grave y en la forma legalmente especificada. Un vicio puede también dar lugar a la nulidad administrativa de un acto si el acto no es firme de acuerdo con el alcance y la importancia del recurso, y si es firme sólo si el acto no es consistente (Durán Martínez, 2007). De acuerdo a la gravedad del vicio, un acto ilegítimo (o inválido) puede ser revocado por la autoridad competente.

Por supuesto, cuando una acción es imperfecta, no hay acción, o, como dice la mala frase, no hay acción para la cual no sea previsible ni la validez, ni la eficiencia, ni la durabilidad, ni la estabilidad, ni la confiabilidad. Y si no es eficaz, no puede ser

exigible ni ejecutoria en ningún sentido. Si hay efectos, se basan en hechos. Cuando una acción es perfecta, puede ser legítima (válida) o ilegítima (inválida) según se ajusten a derecho o no sus premisas o elementos.

El artículo 226 de la Constitución de la República (2008), establece sucintamente que el aparato estatal, sus componentes tales como sus instituciones, autoridades, ramas, servidores, etc., ejercerán únicamente las facultades y competencias que la Ley y la Constitución les hayan otorgado. Por otra parte, Ordóñez Córdova (2012), asume que la administración pública es un servicio a la comunidad y a los particulares, destacando la exigibilidad directa de los actos administrativos.

ACTOS NORMATIVOS

Definición y características del Acto normativo.

Cartuche (2011), define al acto normativo como el conjunto de actividades de los órganos autorizados mediante los cuales se aprueba y expresa por escrito el establecimiento, derogación o modificación de normas jurídicas. El resultado de estos actos es, por ejemplo, la constitución, leyes, códigos, normas básicas que sirven de base, o algún tipo de competencia legislativa. Estos actos forman disposiciones legales específicas contenidas en las leyes de la República y emitidas por entidades competentes de la función administrativa, previos estudios e informes que justifiquen su legitimidad y posibilidad, determinados a regular los actos administrativos y asegurar la correcta utilización de los fondos públicos en las Instituciones de apoyo y del sector público.

Dichos actos, según Oyarte Martínez (2005), son esenciales para la organización y funcionamiento del ordenamiento jurídico, pues permiten establecer normas claras y precisas que rigen el comportamiento humano y su relación entre ellos. Además, estos

actos pueden ser utilizados como herramientas para proteger derechos y garantías civiles, manteniendo el orden público y la seguridad jurídica en una sociedad.

Por su parte, Pozo Chamorro (2013), menciona que entre los actos normativos más comunes se encuentran las leyes, reglamentos, resoluciones, decretos, ordenanzas, etc. Las leyes son documentos normativos promulgados por el poder legislativo y tienen el rango más alto en el ordenamiento jurídico, mientras que los decretos son emitidos por el poder ejecutivo y tienen rango inferior a la ley. Los reglamentos son actos normativos que desarrollan y detallan aspectos puntuales de una ley o decreto y son dictados por la autoridad competente.

Características

Para ser reconocidos como tales, los actos normativos deben tener algunas especificidades entre las que consiste la doctrina: universalidad, generalidad, estabilidad, publicidad, abstracción y jerarquía.

Universalidad. Esta característica está ligada al criterio de generalidad, pues el acto no hace distinciones insostenibles que lleven a la conclusión de que los supuestos de hecho y efectos jurídicos previstos por la ley se aplican a entidades particulares (Pozo Chamorro, 2013). Para que una norma jurídica sea universal, debe ser clara y precisa en su formulación, y debe tener en cuenta las distintas situaciones y contextos en los que puede ser aplicada. Además, es importante que las agencias responsables de aplicar la regla sean imparciales y justas, y garanticen que la regla se aplique de la misma manera a todos.

Generalidad. Según este criterio, un acto será normativo solo si es de carácter general. Martínez Gonzáles (2010), menciona que la principal característica de una norma jurídica es su validez general, es decir, está dirigida a un grupo de personas

indeterminadas. Por lo tanto, este criterio no deja abierta la posibilidad de que exista legislación dirigida a los particulares o actos no reglamentarios dirigidos al público en general.

Al igual que la ley, todo acto jurídico, según Pozo Chamorro (2013), tiene carácter general desde el punto de vista sustantivo, es decir, se aplica a todos los casos y órganos cuya conducta se encuentra determinada bajo la misma situación fáctica o está implícitamente prevista como tal en la ley. Por general se entiende que la norma se dicta, al menos en principio, a un número indefinido de empresas y no a una empresa o grupo de empresas específico.

Estabilidad. También conocida como permanencia, se refiere al hecho de que una regla no se agota en su observancia, como ocurre con un acto administrativo; por el contrario, la regla se confirma cada vez que se aplica a los casos para los que estaba asignado (Pozo Chamorro, 2013). Que una norma sea permanente significa que es vinculante hasta que sea eliminada del ordenamiento jurídico; Se podrá imponer una multa por incumplimiento, pero ello no afectará en modo alguno su validez o existencia.

Para que una norma jurídica sea estable, es importante que, según Aguilar Andrade (2010), su contenido, así como sus procedimientos y mecanismos, sean claros, precisos y concisos, diseñadas para ser duradera y estén establecidos de manera adecuada. Es importante además su compatibilidad con el ordenamiento jurídico y la armonía con el resto de normativas. Esto garantiza que cualquier cambio en la norma se realice de manera transparente y justa, teniendo en cuenta el impacto que la modificación o derogación puede tener en las personas y en la sociedad.

Si la perdurabilidad de los actos administrativos descansa en la seguridad jurídica, es decir, en la certeza de que la administración se siente obligada por sus propios actos y

no los modificará ni anulará arbitrariamente, entonces es claro que esta es una característica de los actos jurídicos.

Publicidad. La vigencia para esta característica del acto normativo, depende de su publicación en el Registro Oficial, salvo disposición contraria de la propia ley. Pozo Chamorro (2013), menciona que cuando una regla obliga en general a todos los sujetos sin alegación de ignorancia o desconocimiento para no aplicarla, la publicidad es el único medio por el que la acción llega a ser conocida por todos.

La publicidad determina la obligación de que las normas jurídicas (en este caso, los actos normativos), sean accesibles y conocidas por todos los que las aplican. Sacristán Romero (2006), manifiesta que la publicidad es un principio fundamental en el derecho, dado que garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la toma de decisiones y la aplicación de las normas.

Dicha característica implica además que las normas jurídicas se redacten de manera clara y accesible, que pueda ser comprendida por todos, independientemente de su formación o conocimientos jurídicos. Además, es importante que el acceso a estas normas se facilite a través de diversos medios como portales electrónicos, bibliotecas jurídicas y otros canales de comunicación.

Abstracción. Es abstracto porque contiene reglas de carácter coercitivo en todos los casos y por todos en las circunstancias especificadas en la norma, independientemente de cuándo se apliquen. La abstracción se interpone en el camino de la concreción de actos administrativos (Pozo Chamorro, 2013). La abstracción se refiere al hecho de que las normas jurídicas, sino más bien, formularse en términos generales y abstractos. Es decir, que las normas jurídicas no se ocupan de situaciones concretas, sino que establecen principios y criterios generales que deben aplicarse a situaciones específicas.

De acuerdo a Huerta Ochoa (2003), esta abstracción es necesaria para que las normas jurídicas sean universalmente aplicables, es decir, se aplican a todas las situaciones y a todos los casos emergentes, independientemente de su especificidad. Además, esta característica hace que los estándares sean flexibles y adaptables a las realidades sociales y políticas que son cambiantes, pues no se limitan a ningún caso o situación en particular.

Jerarquía. Cabe señalar que las normas corresponden al nivel jerárquico, lo que significa que las de jerarquía inferior no pueden contradecir o modificar el contenido de las normas de orden superior. Según Pozo Chamorro (2013), la jerarquía de las normas permite la aplicación del principio de eficacia, es decir, que una norma es eficaz en la medida en que respeta los postulados de los de superior jerarquía.

El art. 425 de la Constitución de la República (2008), establece como norma suprema a la propia Carta Magna, seguido de convenios y tratados internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, normas regionales, ordenanzas de distritos, decretos, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y, al final de esta jerarquía, se encuentran los actos y decisiones emitidas por instituciones públicas. La jerarquía establece un sistema de prelación y prioridad entre las distintas normas jurídicas que velan por la unidad y armonía del ordenamiento legal.

Clasificación de los actos normativos.

La clasificación de los actos normativos en la legislación ecuatoriana está dividida en tres:

- a) Constitución: Es el acto normativo esencial que sienta las bases del sistema jurídico del país y de los derechos y obligaciones básicos de los ciudadanos.
- b) Leyes: Son actos normativos de carácter general promulgados por la Asamblea Nacional y regulan diversas materias, como las civiles, tributarias, penales, laborales, etc.
- c) Reglamentos: Son actos normativos específicos dictados por el poder ejecutivo a través de los ministerios u otros organismos públicos y rigen aspectos específicos de la norma o de la administración pública.

Además de ellos, existen otros actos de menor jerarquía, tales como decretos, resoluciones, acuerdos, entre otros emitidos por órganos administrativos para regular situaciones particulares o específicas a su competencia (Pozo Chamorro, 2013).

Conformación de las Juntas Parroquiales.

En nuestra legislación, las juntas parroquiales son organizaciones públicas autónomas encargadas de la gestión de los asuntos locales en cada parroquia del país. El artículo 66 del COOTAD (2010), establece que dichas juntas estarán conformadas por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por un período de cuatro años.

El literal “e” del artículo 55 de la Ley de Elecciones (2007), establece que, para poder ser miembro de una junta parroquial, se requiere ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, estar domiciliado en la parroquia y no tener antecedentes penales. Los candidatos pueden ser postulados por partidos políticos, alianzas o movimientos electorales, o de forma autónoma

De acuerdo al calendario electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral, la elección de las juntas parroquiales se lleva a cabo junto con las elecciones seccionales y nacionales cada cuatro años, Una vez electos, los miembros de la junta parroquial se

encargarán de gestionar los asuntos locales, promover el desarrollo de la parroquia y velar por el bienestar de la comunidad.

Resoluciones de las Juntas Parroquiales.

Las resoluciones de la junta parroquial pueden variar dependiendo de las leyes y reglamentos del país o región donde se encuentren. Generalmente, según Trujillo (2020), estas juntas son organizaciones locales que tienen por objeto representar y proteger los intereses de la sociedad en asuntos referentes al bienestar común, la seguridad, educación, salud, etc. Estas son algunas de las resoluciones más comunes que pueden tomar los consejos parroquiales de acuerdo a los artículos 64, 65 y 67 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, (2010):

- Aprobar presupuestos y planes de acción para desarrollar proyectos y programas que beneficien a la comunidad.
- Coordinar con los gobiernos locales y regionales la gestión de servicios públicos, como recolección de basura, construcción de caminos, instalación de servicios básicos, entre otros.
- Adoptar medidas de seguridad para garantizar la tranquilidad y proteger a los ciudadanos.
- Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones y ejecución de proyectos y programas.
- Llevar a cabo campañas de educación y concientización sobre temas relacionados con la comunidad, como la prevención de enfermedades, la protección del medio ambiente, etc.

Es importante señalar que las resoluciones de los consejos parroquiales están sujetas a las leyes y reglamentos establecidos por la autoridad competente.

Facultad normativa de las Juntas parroquiales.

La Constitución de la República (2008), establece en su artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales gozarán de la facultad ejecutiva dentro de su jurisdicción y competencias, en concordancia a esto, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), facultad normativa a los GADs parroquiales dentro de sus circunscripciones territoriales y dentro de los límites de sus competencias y facultades delegadas, de adoptar acuerdos, reglamentos y decisiones de carácter administrativo que no deberán contravenir las disposiciones constitucionales ni disposiciones u ordenanzas emitidas por los parlamentos provinciales, los parlamentos provinciales, los consejos metropolitanos y los ayuntamientos.

No obstante, el art. 267 Ibidem, faculta la emisión de acuerdos y resoluciones a estos entes autónomos de la misma manera, dentro de su territorio y competencias. Evidentemente, según Benalcázar Guerrón (2010), los consejos parroquiales son el nivel de menor autonomía y, por tanto, el poder menos normativo, pues algunas de sus competencias deben ser ejercidas en conjunto con las administraciones cantonales y provinciales, en la ejecución de planes de desarrollo, o por descentralización o delegación por parte de un diferente nivel de gobierno.

Por otra parte, las disposiciones del artículo 240 de la Norma Primera no se han mantenido en otras disposiciones constitucionales. Los arts. 262, 263 y 264 - que tratan de la jurisdicción de regiones, provincias y cantones - utilizan el término genérico "normas" pero no mencionan "leyes"; entretanto el art. 267 - sobre la jurisdicción parroquial - se utilizan los términos "resoluciones" y "acuerdos", pero no se mencionan "reglamentos" (Benalcázar Guerrón, 2010).

Requisitos de legalidad y legitimidad en las resoluciones.

En el ámbito jurídico, las resoluciones son decisiones que se toman en el marco de un proceso o procedimiento, y que tienen un impacto directo en los derechos e intereses de las personas involucradas (Espinosa Cueva, 2010). Para que estas resoluciones sean consideradas válidas y efectivas, es necesario que cumplan con ciertos requisitos de legalidad y legitimidad, los cuales se detallan a continuación:

- **Competencia:** La resolución debe ser dictada por una autoridad competente, es decir, una persona o entidad que tenga la facultad legal para tomar decisiones en el ámbito en cuestión. Por ejemplo, un juez es competente para dictar resoluciones en el marco de un proceso judicial, mientras que un funcionario administrativo puede ser competente para dictar resoluciones en el ámbito administrativo.
- **Procedimiento:** La resolución debe ser dictada siguiendo el procedimiento legal establecido para el caso en cuestión. Esto implica que se deben respetar los plazos, requisitos y formalidades establecidos por la ley para la toma de decisiones.
- **Motivación:** La resolución debe estar debidamente motivada, es decir, debe explicarse de manera clara y detallada las razones por las que se ha tomado la decisión en cuestión. La motivación es especialmente importante en el ámbito judicial, ya que permite a las partes conocer las razones por las que se ha tomado una decisión y, en caso de disconformidad, interponer los recursos pertinentes.
- **Fundamentación en derecho:** La resolución debe estar fundamentada en derecho, es decir, debe basarse en las normas y principios jurídicos aplicables al caso en cuestión. Esto implica que la autoridad debe conocer y aplicar correctamente las normas jurídicas que son relevantes para el caso.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** La resolución no puede vulnerar los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esto implica que la autoridad debe tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales de las personas, y tomar decisiones que sean acordes con los mismos.

Las resoluciones deben ser dictadas por una autoridad competente, siguiendo el procedimiento legal establecido, debidamente motivadas y fundamentadas en derecho, y respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas. De esta manera, se garantiza que las resoluciones sean legales y legítimas.

MOTIVACIÓN

La legislación ecuatoriana reconoce tres tipos de garantías consagradas en la constitución: las normativas, las jurisdiccionales y las políticas públicas, mismas que son aplicadas como mecanismos de materialización en las dispensas jurídicas de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, facultando al Ejecutivo la capacidad de gobernar y crear programas gubernamentales, al Legislador de normar y a los jueces como garantistas y defensores de derechos. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Partiendo de este concepto, se reconoce que los Jueces de la Corte Constitucional son los entes competentes para reformar o declarar de inconstitucionales leyes, reglamentos, resoluciones, etc., a través de garantías jurisdiccionales que protegen derechos específicos y cumplen con determinados objetivos. Por ejemplo, la acción de protección para vulneración de derechos constitucionales y procede en contra de actuaciones extrajudiciales, o la Acción Extraordinaria de Protección que se aplica en contra de autos o sentencias que finiquiten un proceso y en ello afectaron derechos reconocidos constitucionalmente.

En ese sentido, las garantías jurisdiccionales antes mencionadas, sirven como un control particular en el accionar de los juzgadores ante posibles faltas a derechos o al debido proceso y; garantizan la validez constitucional ante el ordenamiento jurídico. Ante esto, uno de los errores judiciales más comunes a subsanar suele ser la vulneración al principio de motivación que, tras la ratificación de la Corte Constitucional, se constata el incumplimiento de esta garantía y se vulnera el derecho

al debido proceso. Se retrotrae el proceso hasta el momento de la falta en un intento de rectificar la anomalía procesal, estudiando, asumiendo y cambiando el acto o resolución. Para el desarrollo del tema principal se estudia en primer momento lo que se entiende por motivación, seguidamente analizamos los parámetros del test de motivación, las nuevas pautas establecidas por la Corte Constitucional en cuanto al análisis de la garantía de Motivación; y, en última instancia se identifican los derechos vulnerados al momento de inobservar este principio.

Test de motivación.

SENTENCIA No. 227-12-SEP-CC	
Caso	No. 1212-II-EP
Jueces	Edgar Zarate Zarate, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinueza
Fundamentos de Hecho	El caso se refiere a una disputa legal entre la CONATEL y la Corte Provincial de Justicia de Loja. La CONATEL impugnó una sentencia emitida por los jueces de la Corte, argumentando que violaba el derecho a un juicio justo y rápido, así como el principio de inmediación y la evacuación de pruebas. Alegaron además que los jueces no consideraron los derechos previstos en la Constitución de la República y que priorizaron la celeridad sobre la inmediación, lo que resultó en una sentencia inconstitucional. También, señalaron que el tribunal de alzada estaba compuesto por un juez parcial y que la sentencia carecía de una adecuada fundamentación. Por otro lado, los jueces defendieron su decisión, argumentando que la resolución impugnada no vulneraba derechos constitucionales y que la acción presentada carecía de fundamento. Solicitaron sanciones para el abogado patrocinador de la parte contraria y afirmaron que no se habían agotado los recursos ordinarios ni se habían cumplido los requisitos para una acción extraordinaria de protección.
Fundamentos	Tutela Efectiva: art. 75 de la Constitución.

de Derecho	<p>Seguridad Jurídica: artículos 82 y 76 numeral 1 de la Constitución.</p> <p>Debido Proceso: art. 76.7 de la Constitución.</p> <p>Principio de Oralidad: artículo 86.2 de la Constitución.</p> <p>Motivación: artículos 75, 82, 76 numerales 1 y 7, literales a, k y l respectivamente, de la Constitución de la República.</p> <p>Jurisprudencia sobre el principio de Motivación: Casos 0023-09-EP, 0024-09-EP, y 0025-09-EP</p>
Análisis de la Corte Constitucional	<p>La accionante alega que la sentencia en su caso vulneró sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso. Se argumenta que se basó solo en aspectos procesales, sin permitirle expresar su opinión o solicitar una audiencia. Estos principios son fundamentales en la protección de los derechos en el ámbito judicial y su violación justifica una acción extraordinaria de protección. Se menciona que la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en normas claras aplicadas por autoridades competentes. Además, se sostiene que la motivación de la sentencia fue insuficiente y que se violó el derecho a la defensa al negarle una audiencia y al no considerar una solicitud de excusa de un juez que tenía una relación de amistad con una de las partes. Dicho de forma breve, se argumenta la violación de elementos del derecho a la defensa, así como a la garantía de la motivación y se plantea la posible vulneración de la garantía de continuidad y permanencia de este derecho.</p>
Análisis Crítico Personal	<p>La parte actora manifiesta que la sentencia impugnada los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, contemplados respectivamente en los artículos 75, 76 numeral 1 y 82 de la Carta Magna. Según la accionante, la sentencia se basó únicamente en los aspectos formales del proceso, sin aceptar su solicitud de audiencia y sin permitirle expresar su opinión sobre un aspecto relevante del caso.</p> <p>La tutela judicial efectiva, como derecho constitucional, garantiza el acceso gratuito a la justicia y la protección efectiva e imparcial de los derechos e intereses de las personas. Este derecho implica el acceso a los órganos jurisdiccionales, el desarrollo del proceso en un tiempo razonable y la eficacia de la sentencia. Si se vulneran las normas procesales que afectan la decisión</p>

	<p>jurisdiccional, se puede recurrir a la acción extraordinaria de protección para corregir esta situación.</p> <p>El principio de seguridad jurídica, cuyo fundamento es el respeto a la Constitución y de normas jurídicas, también se ve afectado en este caso. El cumplimiento de las normas y derechos de las partes es una obligación de las autoridades administrativas y judiciales en todo proceso que determine derechos y obligaciones. La seguridad jurídica y el cumplimiento de normas y derechos constituyen pilares del Estado constitucional de derechos y justicia. En cuanto al derecho a la defensa, contenido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, se alega que se violó al negarle a la accionante la posibilidad de presentar sus argumentos en audiencia pública. El derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones es fundamental para un proceso justo. La oralidad es establecida como una garantía jurisdiccional relevante para ejercer el derecho a ser escuchado, garantía que, según la Corte, ha sido vulnerada.</p> <p>En conclusión, se verifica la vulneración del derecho a la defensa alegada por la accionante, el quebrantamiento de la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, el deber de motivar y la obligación de garantizar el ejercicio de la normativa constitucional.</p>
--	---

Fuente: Sentencia No. 227-12-SEP-CC
Elaborado por: Investigador del Proyecto

Análisis de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Caso garantía de la Motivación.

Sentencia No. 1158-17-EP/21	
Caso	No. 1158-17-EP
Juez ponente	Alí Lozada Prado
Fundamentos de Hecho	<p>Juicio de Origen</p> <p>Rafael García Ledesma presentó en febrero de 2013, una demanda laboral contra de la AGNAMAR S.A. por despido intempestivo y otros rubros, por un total de USD 31,352.66. El juicio fue desestimado en primera instancia, pero en apelación se ordenó el pago de haberes pendientes y se reconoció el despido</p>

	<p>intempestivo, con un total de USD 24,270.66. Los representantes de AGNAMAR S.A. interpusieron un recurso de casación que fue rechazado en marzo de 2017. En abril de 2017, presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección contra la sentencia de casación.</p> <p>Actuaciones en la Corte Constitucional (C.C.)</p> <p>La Sala de Admisibilidad de la C.C. rechazó en octubre de 2017, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por los accionantes por no haberla aclarado y completado en el plazo establecido, pero posteriormente dejó sin efecto el rechazo al verificar que el documento presentado por los accionantes no había sido agregado por error involuntario. En noviembre de 2019, el caso recayó sobre Alí Lozada Prado, juez constitucional, quien solicitó un informe de descargo a la Sala Especializada de lo Laboral de la C.N.J en agosto de 2021, el cual fue presentado en la misma fecha.</p> <p>Informe de Descargo</p> <p>La presidenta de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia informó que las juezas que emitieron la sentencia impugnada ya no están en funciones y, por lo tanto, no puede emitir un pronunciamiento sobre la acción extraordinaria de protección propuesta. Posteriormente remitió al contenido de la sentencia para determinar la validez de la acción extraordinaria de protección.</p>
<p>Fundamentos de Derecho</p>	<p>Artículos 76.3 y 76.7.1 de la Constitución</p> <p>Arts. 3 y 355 de la Ley de Casación</p> <p>Arts. y 17, numerales 2 y 3; y 91, literales b y c, de la LOGJCC</p> <p>Art, 89 del COGEP</p> <p>Arts. 5.18 y 622, numerales 2 y 3 del COIP</p> <p>Sentencia No. 001-16-PJO-CC, de 22 de marzo de 2016, sentencia No. 1285-13-EP/19, de 4 de septiembre de 2019, sentencia No. 2033-14-EP/20, de 11 de marzo de 2020, sentencia No. 1320-13-EP/20, de 27 de mayo de 2020, sentencia No. 112-14-JH/21, de 21 de julio de 2021 de la Corte Constitucional</p>
<p>Análisis de la Corte Constitucional</p>	<p>El tribunal sostiene que no existe relación entre la falta de justificación y razonamiento y el parámetro de "comprensibilidad" en el test de motivación. Se argumenta que la comprensibilidad se refiere a la claridad y coherencia de la argumentación jurídica, y no a su justificación o razonamiento.</p>

	<p>Se analiza la argumentación jurídica específicamente relacionada con el problema jurídico de si se vulneró el derecho al debido proceso por falta de motivación en la apreciación de la prueba pericial. El tribunal de casación concluye que la sentencia impugnada sí proporcionó una motivación suficiente al explicar las razones por las cuales no se consideró necesario valorar la prueba pericial.</p> <p>En resumen, el tribunal determina que no se verificó la falta de justificación y razonamiento ni la violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en este séptimo problema jurídico.</p> <p>En general, el análisis de la sentencia se centra en la garantía de la motivación de las decisiones judiciales, estableciendo los criterios y pautas para evaluar si una motivación es suficiente o presenta deficiencias. Se mencionan diferentes tipos de deficiencia motivacional, como la inexistencia, insuficiencia y apariencia, con ejemplos de cada una. Además, se discuten los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad en el test de motivación.</p> <p>La sentencia también aborda los problemas jurídicos planteados por los accionantes y concluye que no se verificó la violación del derecho al debido proceso ni la garantía de motivación en ninguno de los casos analizados.</p> <p>En resumen, la sentencia proporciona orientación sobre los estándares de motivación requeridos en las decisiones judiciales y ofrece un análisis detallado de los problemas jurídicos planteados, concluyendo que no se encontró vulneración en ninguno de ellos.</p>
<p>Análisis Crítico Personal</p>	<p>El tribunal de casación sostiene que el parámetro de "comprensibilidad" en el test de motivación no se refiere a la calidad literaria de la redacción, sino a la capacidad de entender los fundamentos de la decisión. El tribunal examina la argumentación presentada en el recurso de casación y concluye que la sentencia impugnada no se apartó de las premisas planteadas ni careció de justificación y razonamiento.</p> <p>En resumen, el tribunal determina que no se verificó la falta de comprensibilidad ni la violación del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en este séptimo problema jurídico.</p>

	<p>En general, el análisis jurídico realizado en el texto se centra en la garantía de la motivación de las decisiones judiciales y los estándares requeridos para cumplir con dicha garantía. Se establece la diferencia entre la inexistencia y la insuficiencia de la motivación, así como los tipos de deficiencias motivacionales que pueden afectar la integridad y suficiencia de una argumentación jurídica. Se menciona la importancia de la fundamentación normativa y fáctica en la motivación de las decisiones judiciales, así como la congruencia y pertinencia de los argumentos presentados.</p> <p>Además, se abordan los distintos problemas jurídicos planteados y se realiza un análisis específico de cada uno de ellos, determinando si se verificó la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en cada caso.</p> <p>En conclusión, el análisis jurídico presentado ofrece una evaluación detallada de la garantía de la motivación en las decisiones judiciales, los estándares requeridos y los diferentes aspectos a considerar al realizar un análisis de la suficiencia motivacional.</p>
--	--

Fuente: Sentencia No. 1158-17-EP/21
 Elaborado por: Investigador del Proyecto.

Objetivo General

Indagar la legalidad y legitimidad de las resoluciones del gobierno autónomo descentralizado 11 de noviembre del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi
 ¿Cómo se aplica el principio de legalidad y legitimidad en las resoluciones del GAD 11 de Noviembre?

Objetivos Específicos

- Analizar doctrinariamente los principios de legalidad y legitimidad.
- Examinar las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado 11 de noviembre

- Desarrollar un análisis crítico de la legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado 11 de noviembre.

CAPITULO II

Metodología

El objeto de una investigación es el obtener bases que sustenten los resultados alcanzados por el estudio de una problemática generando posibles soluciones, por lo que se evidencia la necesidad de aplicar la metodología de la investigación en el presente trabajo, constituyéndose como uno de los pilares fundamentales en el desarrollo del texto investigativo por su estructura y contenido que facultan la posibilidad de abarcar elementos y contenidos necesarios e imprescindibles para el avance del proyecto en cuya estructura debe encontrarse una adecuada metodología y didáctica precisa.

Según Lema, citado por Gómez Torregrosa, la metodología establece cómo se va a desarrollar la investigación, puntualizando cada estrategia que ayude a la obtención de información e implantando determinadas actividades que den respuesta a los objetivos que se han plantado en un inicio. En ese sentido, la metodología de la investigación se ha constituido como un cimiento para la disposición de estrategias, métodos y técnicas indispensables para el cometido investigativo en lo referente a la legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por un Gobierno Autónomo Descentralizado (Gómez Torregrosa 2019 p. 27).

Tipo de Investigación

Dentro del presente trabajo investigativo se pretende utilizar un tipo de investigación con enfoque Cualitativo de carácter explicativo, esto debido a que se acomete analizar y determinar la legalidad y legitimidad de las resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de noviembre ha emitido, dado que la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa establece que toda resolución emitida por un órgano público, deberá encontrarse debidamente motivado, exigiendo ciertas características para que esto se cumpla. Y que dentro de las atribuciones de las juntas parroquiales se les asigna facultades normativas en el marco de sus competencias En este sentido, se pretende analizar dichas resoluciones y verificar su validez.

Para Denzin y Lincoln, citados por Unzain & Lazarte (2018), la investigación cualitativa, con predominio inductivo es interpretativa y multimetódica. Dicho de otra forma, esta investigación pesquisa tesisuras naturales deparando la interpretación y el sentido que le dan las personas. El enfoque cualitativo analiza y estudia desde su perspectiva la problemática, desarrollándola y agregándola como fuente de conocimiento.

Método de Investigación

Los métodos para una investigación teórica son, según Villabella Armengol, (2020), procedimientos que posibilitan el estudio con un pensamiento abstracto concentrado en diferentes estructuras como conceptos, teorías, hipótesis, paradigmas, leyes, etc., proyectados sobre ideas elaborados por el hombre para resumir su conocimiento. Por medio de los métodos se construyen también discursos científicos con los que se razonan y exponen nuevos conocimientos.

Los métodos a usar dentro del presente trabajo debido a su propósito serán cualitativo y analítico, esto puesto a que su naturaleza nos permite recabar información tanto bibliográfica como documental, así también, el enfoque analítico que nos faculta realizar una valoración jurídica de las consecuencias que puede acarrear un gobierno autónomo si las disposiciones que emite carecen de valor legal. Según Hernández Sampieri (2014), una de las fuentes más importantes del método cualitativo son todos los documentos, libros, archivos pdf., normativa, doctrina, etc., a los que se tiene acceso.

Se empleará además el método inductivo y deductivo que posibilitan el análisis de casos semejantes al del estudio, así como de doctrina que ayudará a conocer sobre los efectos que produce el carecer de legalidad y legitimidad, partiendo de lo general a lo particular.

La casuística, según Sampieri Hernández (2014) es una disciplina que se ocupa del estudio y análisis de casos particulares con el objetivo de establecer principios o reglas generales. Se basa en la observación y la descripción detallada de situaciones específicas para extraer conclusiones y establecer pautas de comportamiento o decisiones aplicables a casos similares en el futuro. Dicha técnica será aplicada por muestreo en las resoluciones del Gad 11 de Noviembre, emitidas durante los años 2019, 2020 y 2022.

Fuentes

Existen diversidad de fuentes para realizar una investigación entre las que se encuentra la de materiales escritos que abarca libros, artículos, tesis, revistas y notas, así como de información disponible en internet que significa un abanico de posibilidades en diferentes páginas web, lo que puede generar ideas en conjunto de diferentes fuentes para un mejor desarrollo investigativo (Hernández Sampieri, 2014).

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizarán fuentes tanto primarias como secundarias por el contexto jurídico que debe ser analizado, además de normativa nacional y diversos libros que establezcan cuando un pronunciamiento de autoridad gubernamental se encuentra motivada debida y en correcta forma, es decir, que tenga validez legal, convalidándolo con lo que establece la Constitución ecuatoriana.

Finalmente, se pretende recabar información sobre posibles casos similares al de estudio que ayudarán a conocer las causas y consecuencias que generan este tipo de problemas. En este sentido, se pretende entender la importancia de la legalidad y legitimidad de las resoluciones que los gobiernos autónomos descentralizados emiten y que esta sea de fácil acceso.

Técnicas de Investigación

Según Rojas-Crotte & Sabino, citados por Gallardo Echenique (2017), las técnicas de investigación son procesos y herramientas afines que facilitan el acceso al conocimiento empleado en cada investigación y guardan relación con el método investigativo. De la misma manera Villabella Armengol (2020), menciona que la técnica son todo procedimiento, operación y regla que ayudan a una aplicación adecuada de un método que brinde información confiable, recibiendo una connotación práctica y funcional.

Como técnicas a aplicar tenemos la documental, que es de vital importancia para los fines del presente trabajo dado a que se tiene como principal fuente investigaciones previas y normativa nacional e incluso internacional.

La entrevista en la investigación cualitativa representa una gran herramienta para la recolección de datos; Se caracteriza por ser una conversación con un propósito

específico, más allá de simplemente entablar una charla. Es un método técnico que adopta la forma de un diálogo informal. Según la definición de Canales citado por Díaz Bravo (2013), la entrevista tiene la finalidad de obtener respuestas verbales por cada pregunta realizada mediante la comunicación establecida entre dos sujetos, el investigador y el sujeto de estudio.

Para la presente investigación, las entrevistas estarán dirigidas a los expertos con el objeto de conocer la opinión y crítica respecto de las resoluciones que carecen de legalidad y legitimidad.

Instrumentos

Los instrumentos de investigación según Baena Paz (2017), es una herramienta de apoyo para el investigador que ayuda al ahorrar recursos materiales, tiempo y esfuerzo, obteniendo una investigación sistémica y ordenada si se aplica de manera correcta. Los instrumentos son herramientas que facilitan la aplicación del método, una vía por la que el investigador se abastece de información necesaria para el desarrollo de la investigación, teniendo diferentes fichas como la histórico-lógico o análisis-síntesis (Villabella Armengol, 2020).

El instrumento para el presente trabajo de investigación es: la guía de entrevista que, según Vilches (2011), son encuentros repetidos entre el investigador y quien proporciona información, enfocados hacia la perspectiva de cada informante respecto de los conocimientos, experiencias, o situaciones vividas. La entrevista tiene connotaciones marcadas en la técnica del psicoanálisis, en donde el entrevistador, por estimular al habla, es el analista y el informante pasa a ser el paciente. El entrevistador debe tener en cuenta ciertos aspectos para desarrollar una buena entrevista, como, por ejemplo, preparar una guía de entrevista de la materia a explorar, teniendo siempre en cuenta que este no debe ser un cuestionario, así también, en no dar por sentado todo lo que los informantes expresen pues la entrevista busca más la opinión particular.

Las entrevistas se aplicarán a 3 funcionarios de CONAGOPARE Cotopaxi, a las autoridades del GAD parroquial 11 de Noviembre y a 10 expertos en Derecho Constitucional y Administrativo por cuanto tienen un conocimiento especializado del problema.

Población y muestra

De acuerdo a López P. L (2004), la población debe ser entendida como el estudio de todos los elementos relevantes tales como personas, objetos, organismos o historias clínicas involucradas en un fenómeno definido y descrito en el análisis del problema de investigación. Es importante que la población pueda ser adecuadamente estudiada, medida y cuantificada. Para el desarrollo de la presente investigación se trabajará con 6 resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial 11 de noviembre, en las que se ha visualizado algunos problemas de forma y fondo. Además, se contará con las opiniones de expertos en Derecho constitucional, Administrativo, funcionarios y autoridades de CONAGOPARE.

Población	Muestra
Autoridades de la Junta Parroquial 11 de Noviembre	3
Funcionarios de CONAGOPARE Latacunga	3
Expertos en Derecho Constitucional y Administrativo	10
TOTAL	16

Puesto que la población de este estudio está conformada por resoluciones y 16 expertos en el área, la selección de los mismos se ha realizado de forma aleatoria, por lo que no se ha aplicado la muestra.

CAPITULO III

Resultados

Análisis Jurídico de las Resoluciones emitidas por el GAD 11 de Noviembre, del cantón Latacunga.

Resolución No. 025-2020-GADPR11N	
Tema:	Análisis
Técnica Legislativa	Cumple con una estructura jurídica aceptable para una resolución al cumplir con un encabezado, los considerandos, el cuerpo de la resolución y la notificación.
Motivación	En la presente resolución se observa una correcta motivación, pues se observa la aplicación de los parámetros establecidos en nuestra constitución (art. 76), el COA (art. 100) y el test de motivación, la razonabilidad referente a la norma citada; la lógica, que menciona una correcta estructura y; la comprensibilidad, es decir, goza de un correcto lenguaje.
Resolución No. 009-2019-GADPR11N	
Tema:	Análisis
Técnica Legislativa	Cumple con una estructura jurídica aceptable para una resolución al cumplir con un encabezado, los considerandos, el cuerpo de la resolución y la notificación.
Motivación	No se observan faltas graves más allá de una argumentación escasa en lo referente a los intereses públicos o sociales que sustenten de mejor manera la motivación de esta resolución.

Resolución No. 0033-2022-GADPR11N	
Tema:	Análisis
Técnica Legislativa	Cumple con una estructura jurídica aceptable para una resolución al cumplir con un encabezado, los considerandos, el cuerpo de la resolución y la notificación.
Motivación	La resolución cumple en su parte los parámetros establecidos por el test de motivación para una correcta aplicación de la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.
Resolución No. -IC—GADPR11N-03-2019	
Tema:	Análisis
Técnica Legislativa	Cumple con una estructura jurídica aceptable para una resolución al cumplir con un encabezado, los considerandos, el cuerpo de la resolución y la notificación.
Motivación	Respecto de la parte motivacional, la resolución apenas muestra una parte considerativa, carente de fundamentos legales pues las pocas normas que se mencionan, se encuentran únicamente nombradas y no detalladas en lo que establecen o permiten.
Resolución No. 0034-2022-GADPR11N	
Tema:	Análisis
Técnica Legislativa	Cumple con una estructura jurídica aceptable para una resolución al cumplir con un encabezado, los considerandos, el cuerpo de la resolución y la notificación.
Motivación	En la presente resolución se encuentra una motivación debidamente realizada al

	respetar los parámetros que la Sentencia No. 1158 de la C.C. establece.
Resolución No. REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE PRESEAS A CIUDADANOS, CIUDADANAS Y ENTIDADES QUE SE HAN DESTACADO O QUE HAN REALIZADO APORTES IMPORTANTES A LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE	
Tema:	Análisis
Técnica Legislativa	Cumple con una estructura jurídica aceptable para una resolución al cumplir con un encabezado, los considerandos, el cuerpo de la resolución y la notificación.
Motivación	Se evidencia una clara insuficiencia de motivación al momento de expedir dicho reglamento, pues en la parte considerativa no existe norma alguna que sustente la relevancia de dicha resolución, los hechos que se mencionan son escasos, no se establecen principios o jurisprudencia alguna que figure como una base legal y tampoco se presentan argumentos válidos. Es decir, esta resolución inobserva los parámetros establecidos para formular una correcta motivación.

Elaborado por: Investigador del proyecto

Fuente: Resoluciones emitidas por el GAD parroquial 11 de Noviembre.

Con el propósito de recopilar información respecto del tema de investigación y contribuir a la ampliación de conocimientos académicos, se ha realizado entrevistas a las autoridades de la Junta Parroquial 11 de Noviembre, 3 funcionarios de CONAGOPARE Latacunga y a 10 expertos en Derecho Constitucional y Administrativo.

Entrevistas

Entrevista a autoridades de la Junta Parroquial 11 de Noviembre.

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Desconocen en su totalidad
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Desconocen en su totalidad
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Desconocen en su totalidad
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Mantienen una idea
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Desconocen en su totalidad
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	No
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	No
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	No

Elaborado por: Investigador del proyecto.

Fuente: Entrevistas realizadas en el GAD parroquial 11 de Noviembre.

Entrevista a funcionarios de CONAGOPARE Latacunga

Preguntas	Respuestas
-----------	------------

1	¿Conoce el principio de legalidad?	Desconocen en su totalidad
2	¿Conoce el principio de legitimidad?	Desconocen en su totalidad
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Dentro del gobierno parroquial se aplica mediante disposiciones y mediante resolución administrativa por la máxima autoridad
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	En la resolución debe detallar antecedentes, las normas como el COOTAD y la Constitución y otras normas que correspondan
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Si
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Las decisiones tomadas dentro del GAD son consideradas para una resolución
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	No
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	El notario para la legitimidad debe exigir los requisitos y verificar todo el hecho sea legal
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Con los seguimientos legales

Elaborado por: Investigador del proyecto.

Fuente: Entrevistas realizadas en CONAGOPARE Cotopaxi.

Entrevistas a expertos en Derecho Constitucional y Administrativo

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	La legalidad basándose en el marco jurídico vigente y la legitimidad mediante el respaldo democrático y participativo de la autoridad del GAD
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Título, la entidad que lo emite, fecha, considerandos, el articulado, el fundamento legal, disposiciones y el sello y firma
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Un breve contexto y antecedentes, el fundamento legal, la argumentación, coherencia, considerandos en observancia del test de motivación
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Toda resolución expedida por ente público debe estar obligatoriamente motivada

7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	Si, el test de motivación y la de 2021 que es una guía para aplicar el test
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Existen diferentes consecuencias jurídicas, la nulidad, la no ejecutabilidad y la responsabilidad administrativa
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Medidas dentro del propio GAD como contralorías, auditorías y encargados de evaluar. Controles externos por diferentes entidades, acciones legales, el control social y participación ciudadana y la transparencia hacia la ciudadanía.
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Existen diferentes acciones como recursos administrativos, acciones judiciales, la rendición de cuentas o incluso el propio dialogo.

Elaborado por: Investigador del proyecto.

Fuente: Entrevistas realizadas a expertos en Derecho Constitucional y Administrativo.

Análisis de las entrevistas

De acuerdo a los resultados obtenidos en la elaboración de las entrevistas, tanto a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado 11 de Noviembre, a los funcionarios de CONAGOPARE Cotopaxi, y a profesionales del derecho en las ramas constitucional y administrativa, se ha podido elaborar los siguientes resultados.

Dentro de las preguntas 1 y 2 referentes a si conocen el principio de legalidad y de legitimidad, las autoridades del GAD 11 de Noviembre han manifestado que tienen poco o nada de conocimiento, de igual manera los funcionarios de CONAGOPARE Cotopaxi, desconocen dichos principios, contrario a esto, los expertos en Derecho han contestado sin mayor problema a estas interrogantes.

Respecto de la pregunta 3, si conocen cómo se aplica el principio de legalidad y legitimidad dentro de las resoluciones que emiten los GADs, los estudiosos del Derecho dieron respuestas acordes a lo que especifica la normativa legal vigente, sin embargo, la situación anterior se replica en esta respuesta respecto de las autoridades electas del GAD parroquial 11 de Noviembre, pues nuevamente desconocen o brindan respuestas erróneas de cómo se aplican estos principios, lo que puede interpretarse como una inminente falta de aplicación de legalidad o legitimidad en las resoluciones que esta institución emitió o vaya a emitir.

Las respuestas de los funcionarios de CONAGOPARE Cotopaxi, no son del todo correctas, pues a pesar de tener una idea básica, se desvían del tema, lo que termina siendo erróneo a como realmente se aplican estos principios.

En lo referente a la pregunta 4, de si conoce la estructura que una resolución debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad, los abogados entrevistados y, especialmente quienes se especializaron en Derecho Administrativo, han entregado respuestas muy detalladas y convincentes. Por su parte, CONAGOPARE Cotopaxi sostiene una idea de cómo se conforma esta estructura, mientras que el GAD parroquial

11 de Noviembre, entrega respuestas erradas evidenciando su desconocimiento del tema.

En cuanto a si conocen como establecer la motivación dentro de una resolución referida en la pregunta 5, se constata que el GAD desentiende por completo la respuesta. Por otro lado, CONAGOPARE Cotopaxi sin brindar contestaciones detalladas a la interrogante, manifiestan que si comprenden la importancia de la motivación y mantienen una idea vaga de su aplicación. Los abogados que fueron entrevistados explican de mejor manera y con mayor exactitud la forma en la que se debe desarrollar la motivación, pues las leyes vigentes no detallan dicho proceso.

A partir de este punto, el GAD parroquial 11 de Noviembre, responde con una negativa a las preguntas 6, 7, 8, 9 y 10 al resto de cuestiones, es decir, desconocen por completo si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD, la sentencia de la Corte Constitucional para establecer la motivación, los efectos jurídicos de una resolución carente de motivación, las medidas a tomar para ejercer un control en el aspecto de la motivación en dichas resoluciones y cómo se debe proceder frente a la insuficiencia de la motivación.

Por otro lado, en la pregunta 6, CONAGOPARE Cotopaxi, a pesar de responder a esta interrogante, lo hacen de forma errónea. Contrario a esto, los abogados entrevistados detallan de manera breve, mencionando que, en efecto, es obligación de toda entidad pública, establecer la parte motivacional en toda resolución que esto emita, respetando de esa forma, el principio constitucional de la motivación.

Respecto de si tiene conocimiento de la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público referida en la pregunta 7, los expertos en Derecho manifiestan de forma clara el

contenido y propósito de dicha sentencia, mientras que los funcionarios de CONAGOPARE Cotopaxi desconocen del tema.

La pregunta 8 que menciona si comprenden cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada son contestadas por los abogados expertos, quienes responden que, de carecer de este principio, las resoluciones publicadas por los entes administradores, pueden generar diversos efectos jurídicos dependiendo del caso, planteando que, por norma general, se produce su nulidad. Ante esto, CONAGOPARE Cotopaxi responden que se pueden producir sanciones de carácter administrativo por parte de la Contraloría General del Estado, lo que deja ver que mantienen una idea de los posibles efectos.

Al cuestionarles sobre las medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD, formulada en la pregunta 9, CONAGOPARE Cotopaxi indica que existen mecanismo de votación y aprobación que se dan en una asamblea, mientras que los profesionales señalan métodos tanto internos como externos a través de instituciones de control.

En la última interrogante realizada a los entrevistados, tanto a CONAGOPARE Cotopaxi como a los abogados expertos, los primeros señalan que ante una resolución que carece de suficiente motivación se debe sentar razón de la carencia o en su defecto, motivarla. Mientras que los últimos aluden a que se pueden presentar diferentes recursos sean administrativos o judiciales.

De esta manera se observa que tanto el GAD, como los funcionarios de CONAGOPARE, no se encuentran lo suficientemente capacitados en cuanto a legalidad, legitimidad o motivación se refiere, pues desconocen en el mayor de los casos el concepto y la importancia de los principios antes mencionados y su gran importancia. En contraste a este hecho, los abogados constitucionales y

administrativos han dado contestación a la entrevista sin mayor problema, pues los estudios que han realizado les han permitido conocer y desarrollar a fondo estos temas.

Comprobación de hipótesis

Con los análisis de las resoluciones y las preguntas más relevantes de las entrevistas, se comprueba la siguiente hipótesis:

De la revisión doctrinaria que se realizó en lo referente a la legalidad y la legitimidad, se ha podido conocer y profundizar en detalle tanto la parte conceptual como la forma en la que estas se aplican en el ámbito administrativo, siendo así que de forma breve se entiende a la legitimidad como la competencia que tiene determinada persona para realizar determinada acción, en este caso, la persona facultada para emitir cualquier tipo de resolución dentro de un GAD parroquial, es la máxima autoridad o el presidente del mismo, hecho que se ha evidenciado en las resoluciones analizadas.

Por otro lado, la legalidad se refiere a un apego a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional, debiendo cumplir lo establecido por la norma, es decir, que las resoluciones, a más de cumplir con una estructura, deben encontrarse debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el art. 76, literal I de nuestra constitución y, para ello, deben regirse a lo señalado tanto en el Código Orgánico Administrativo, como en las resoluciones No. 227-12-SEP-CC y No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, cuestiones que no se cumplen enteramente en las resoluciones, evidenciándose en los análisis efectuados que estos padecen de una motivación insuficiente y en otros casos incluso carecen de ella.

Previamente se ha mencionado que los sujetos que se posesionan en estos cargos públicos, son elegidos mediante elección popular, siendo que para ser partícipes de este proceso, la normativa actual no solicita requisito alguno que especifique el conocer o tener algún tipo de preparación o experiencia referente a Derecho o Derecho Administrativo, por lo que la falta de conocimiento puede ser una causal de que este tipo de problemas se presenten en las administraciones parroquiales, esta hipótesis se comprueba mediante las entrevistas realizadas a las autoridades del Gobierno Autónomo Parroquial 11 de noviembre del Cantón Latacunga, donde se refleja por parte de las autoridades que se han posesionado en esta nueva administración, el total desconocimiento de las leyes referentes a la motivación, establecidas en las preguntas 5, 7 y 9 de la guía de entrevista.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De acuerdo a los análisis realizados en las resoluciones emitidas por el gobierno autónomo descentralizado 11 de noviembre del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, se concluye que estas cumplen parcialmente tanto con el principio de legalidad, como con el principio de legitimidad, pues a pesar de cumplir con una estructura básica y ser emitidos por autoridad competente, no cumplen con la debida motivación y sus parámetros establecidos tanto en la sentencia No. 1158-17-EP/21, como en el art. 100 del Código Orgánico Administrativo inobservando por consecuencia el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Las resoluciones adolecen de deficiencias al citar únicamente leyes y normativas, pues, a pesar de ser parte de su estructura, esta debe ser correlacionada con la calificación de los hechos relevantes y presentar una argumentación de su pertinencia en el régimen jurídico.

Tras el desarrollo de los análisis y las entrevistas realizadas, así como de la verificación de la hipótesis, se concluye que el desconocimiento de las leyes vigentes se constituye como una causal de una mala motivación en las resoluciones. Frente a esto, el Código de la Democracia es claro en cuanto a los requisitos que establece para que una persona pueda participar de la elección popular y colocarse como miembro de la junta parroquial, ninguno de ellos menciona que la persona debe tener una preparación, experiencia o conocimientos previos para desempeñar el cargo, lo que ocasionaría ciertas deficiencias o limitantes al momento de ejercer las funciones, sobre todo en el ámbito legislativo.

Por norma general, la falta de motivación genera la nulidad de los actos administrativos en todas las resoluciones de autoridades judiciales o administrativas, lo que en consecuencia afecta varios derechos de los administrados, por lo que se concluye que el carecer de este principio, vulnera el derecho a la seguridad jurídica que describe la certidumbre que los administrados tienen sobre la certeza del derecho tanto en su aplicación como su publicidad; al debido proceso que hace mención a la defensa cuando las resoluciones de todo poder público se encuentren correctamente motivadas.

Recomendaciones

Se recomienda en primera instancia que el legislativo, es decir, quien ocupa la presidencia de la república, revise el numeral 2 del art. 95, del Código de la Democracia que establece los requisitos para cargos de elección popular, donde se mencionan entre estos, ser mayor de edad, gozar de sus derechos políticos, haber nacido o estar viviendo en determinada jurisdicción durante más de dos años ininterrumpidos y no encontrarse sujeto a las prohibiciones de la ley y la constitución. Los requisitos señalados en la norma no solicitan algún tipo de conocimiento previos en lo referente a Derecho o materias relacionadas a temas administrativos, por lo que cabría una reforma para que los candidatos sean personas preparadas para desempeñar del cargo, beneficiando en gran medida los controles en el ámbito constitucional de los actos administrativos.

Respecto de los análisis realizados en las resoluciones expedidas por GAD durante los años 2019, 2020 y 2022, se ha evidenciado multitud de falencias en su desarrollo, por lo que se recomienda a los funcionarios de esta dependencia gubernamental que, antes de expedir una resolución, se efectúe varias revisiones internas tal y como establece el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la revisión de oficio, es decir, la misma institución revisa los actos administrativos y son ellos mismos quienes pueden declarar su reforma o nulidad.

Se recomienda además que las instituciones de educación superior realicen convenios con los gobiernos autónomos parroquiales a razón de que pueden generar capacitaciones o charlas enfocadas en estos aspectos, la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, así como de los medios de control existentes para realizar y revisar una correcta motivación, pues son los ámbitos en los que más desconocimiento se evidencia en estos gobiernos parroquiales.

Se recomienda que los miembros de las juntas parroquiales planifiquen, programen y desarrollen capacitaciones dentro de la propia institución, con el objeto de revisar lo que señala la doctrina, las leyes e incluso la jurisprudencia sobre los principios referidos en la presente investigación, así también, tratar temas respecto del test de motivación y las pautas que señalan las resoluciones No. 227-12-SEP-CC y No. 1158-17-EP/21,

Bibliografía

1. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
2. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación (6ª ed.)*. Editorial McGraw Hill.

3. Vilches, L. (2020). *La investigación en comunicación: Métodos y técnicas en la era digital*. Gedisa Editorial.
4. García Ricci, D. (2015). Estado de Derecho y el principio de Legalidad. Obtenido de https://ri.iberomex.mx/bitstream/handle/iberomex/1413/GRD_Lib_01.pdf?sequence=1
5. Ayala Pasquel, S., Zaruma Ávila, M., & Barragán Sánchez, H. (2017). Origen y destino de recursos del presupuesto de los GADs Municipales: estudio del Cantón Morona. Obtenido de <file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/Dialnet-OrigenYDestinoDeRecursosDelPresupuestoDeLosGADsMun-6297489.pdf>
6. Cruz Soto, L. A. (2008). El concepto de legitimidad en la autoridad: elementos de análisis para comprender la relación autoridad-subordinación en el comportamiento administrativo. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/716/71612100006.pdf>
7. Hernández Sampieri, R. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Obtenido de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
8. Unzain, N. N., & Lazarte, M. B. (7 de noviembre de 2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana. Obtenido de https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12752/ev.12752.pdf
9. Villabella Armengol, C. M. (2020). LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS PRECISIONES. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
10. Odar, T. (2015). Alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio social.
11. Sampieri, H. (2014). Metodología de la investigación. México DF: Mc Graw Hill Education.
12. Unzain, L. (2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana. Argentina: Encuentro Latinoamericano de metodología de las ciencias sociales.

13. Villabela, C. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica*. México: Biblioteca jurídica UNAM
14. Gallardo Echenique, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.
15. Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. Grupo Editorial Patria.
16. Aguilar Andrade, J. P. (2010). *La extinción de oficio de los actos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados*. Obtenido de Revista de Derecho, No. 13: file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/377.pdf
17. Ayala Pasquel, S., Zaruma Ávila, M., & Barragán Sánchez, H. (2017). *Origen y destino de recursos del presupuesto de los GADs Municipales: estudio del Cantón Morona*. Obtenido de file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/Dialnet-OrigenYDestinoDeRecursosDelPresupuestoDeLosGADsMun-6297489.pdf
18. Barragán, D. (Marzo de 2010). *RENDICIÓN DE CUENTAS: DE LA TRANSPARENCIA A LA LEGITIMIDAD SOCIAL*. Obtenido de CEDA: http://www.rendircuentas.org/wp-content/uploads/2010/06/CEDAanálisis_No11_marzo_2010.pdf
19. Benalcázar Guerrón, J. C. (2010). *Comentarios sobre la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados*. Obtenido de Revista de Derecho, No. 13: file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/376%20(1).pdf
20. Biscaretti di Ruffia, P. (1973). *Derecho constitucional*. Madrid: Tecnos.
21. Buckley, W. (1993). *La sociología y la teoría moderna de los sistemas*. Buenos Aires: Amorrortu.
22. Buquet, D. (Diciembre de 2007). *ENTRE LA LEGITIMIDAD Y LA EFICACIA: REFORMAS EN LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN AMÉRICA LATINA*. Obtenido de Revista Uruguaya de Ciencia Política: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-499X2007000100004
23. Cajarville Peluffo, J. P. (1977). *Recursos administrativos*. Montevideo: Acali.
24. Cárcova, C. M. (1991). *Materiales para una teoría crítica del derecho*. Obtenido de file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/iP074.pdf.pdf

25. Cartuche Cartuche, Á. V. (2011). *EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL ACTO NORMATIVO*. Obtenido de UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA:
<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4793/1/TesisAngelCartuche.pdf>
26. Chiaramonte, J. C. (Junio de 2008). *El principio de consentimiento y la legitimidad política en las independencias iberoamericanas*. Obtenido de Instituto Ravignani - Universidad de Buenos Aires:
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-90412008000100002&l...
27. *CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION*. (19 de Octubre de 2010). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 303:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf
28. *Constitución de la República*. (2008). Obtenido de
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
29. Cruz Soto, L. A. (2008). *El concepto de legitimidad en la autoridad: elementos de análisis para comprender la relación autoridad-subordinación en el comportamiento administrativo*. Obtenido de Academia. Revista Latinoamericana de Administración:
<https://www.redalyc.org/pdf/716/71612100006.pdf>
30. Días García, E. (1987). *Legitimidad y justicia: la Constitución, zona de mediación*. Obtenido de
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10918/1/Doxa4_21.pdf
31. Díaz Aldret, A., Titova, E., & Arellano Gault, D. (31 de Enero de 2021). *Legitimidad y transparencia de las organizaciones de la sociedad civil en México. ¿Actores neutrales o interesados?* Obtenido de Revista mexicana de ciencias políticas y sociales:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000200025
32. Durán Martínez, A. (1998). *Cosa juzgada y cosa juzgada administrativa*. Montevideo: UCUDAL.
33. Durán Martínez, A. (1999). *Casos de Derecho Administrativo*. Montevideo.
34. Durán Martínez, A. (2007). *La presunción de legitimidad del acto administrativo*. Obtenido de file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/Dialnet-LaPresuncionDeLegitimidadDelActoAdministrativoUnMi-6119784.pdf

35. Espinosa Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Obtenido de USTICIA ELECTORAL Y DEMOCRACIA: <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>
36. Fónseca, J. (2009). *Funciones y límites del principio de legalidad administrativa*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar Sede en Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/931/1/T781-MDE-Fonseca-Funciones%20y%20límites%20del%20principio%20de%20legalidad.pdf>
37. García de Enterría, E. (1977). *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de https://www.cortesaragon.es/fileadmin/_DMZMedia/biblioteca/boletinNovedades/201402/04.pdf
38. García de Enterría, E., & Ramón Fernández, T. (2013). *Curso de Derecho Administrativo I*. Madrid: Aranzadi.
39. García, H. (2009). *Manual de Derecho Administrativo*. Bogotá: Temis.
40. Garrido, F. (2005). *Tratado de Derecho administrativo*. Madrid: Tecnos.
41. Giorgi, H. (1958). *El contencioso administrativo de anulación*. Montevideo: Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República.
42. Hernández Sampieri, R. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
43. Huerta Ochoa, C. (2003). *La acción de inconstitucionalidad como control abstracto de conflictos normativos*. Obtenido de Boletín mexicano de derecho comparado: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000300006
44. Huerta Pintado, E., & Lozano Noriega, J. D. (13 de Marzo de 2023). *La Legitimidad de la Alcaldía de Pedro Palacios en las Parroquias de Molleturo y el Vecino*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41440/1/Trabajo-de-Titulación.pdf>

45. Iglesias Morell, A. (Septiembre de 2006). *Legitimidad, eficacia y participación: la gestión pública en procesos de cambio*. Obtenido de GALE ACADEMIC ONEFILE:
<https://go.gale.com/ps/i.do?p=AONE&u=googlescholar&id=GALE|A174970520&v=2.1&it=r&sid=AONE&asid=6d1a2d63>
46. Legaz Lacambra, L. (1958). *Legalidad y Legitimidad*. Obtenido de Estudios y Notas: file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/Dialnet-LegalidadYLegitimidad-2129414%20(1).pdf
47. Legaz Lacambra, L. (s.f.). *LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD*. Obtenido de Estudios y Notas: file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/Dialnet-LegalidadYLegitimidad-2129414.pdf
48. López Hernández, J. (2009). *El concepto de legitimidad en perspectiva histórica*. Obtenido de Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, Institut de Drets Humans:
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18112/2/TFLACSO-2021FFRL.pdf>
49. López, H. (2009). *Manual de Derecho Administrativo*. Bogotá: Temis.
50. Martínez Gonzáles, D. (2010). *EL ACTO ADMINISTRATIVO DE EFECTOS GENERALES*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/01/555a566_el_acto_adm.pdf
51. Mayorga Gavilanes, R. (2019). *Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf>
52. Ordóñez Córdova, L. A. (2012). *La Presunción de Legalidad del Acto Administrativo en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Tesis de Maestría en Derecho Administrativo:
<https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/3253>
53. Oyarte Martínez, R. (2005). *LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS NORMATIVOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-declaratoria-de-inconstitucionalidad-de-actos-normativos-y-actos-administrativos/>

54. Pozo Chamorro, J. (2013). *EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CON EFECTOS GENERALES, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*. Obtenido de UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR SEDE ECUADOR: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3781/1/T1336-MDE-Pozo-El%20control.pdf>
55. Rauber, F. (Noviembre de 2021). *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Ecuador: conflictos, proceso de deslegitimación y experiencias como aportes a la teoría y conceptos de la legitimidad democrática*. Obtenido de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador : <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18112/2/TFLACSO-2021FFRL.pdf>
56. Rúa Delgado, C. (2013). *LA LEGITIMIDAD EN EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. UNA REVISIÓN DESDE EL CASO COLOMBIANO*. Obtenido de Ius et Praxis: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200004
57. Sacristán Romero, F. (2006). *El efecto de la publicidad en la norma*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/51741-Text%20de%20l'article-56912-1-10-20061122.pdf>
58. Sahuí, A. (2008). *JUSTICIA Y LEGITIMIDAD EN LA ÉTICA DISCURSIVA*. Obtenido de LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO INTERESES GENERALIZABLES NO EXCLUYENTES.: <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n28/n28a7.pdf>
59. Santamaría Pastor, J. A. (2009). *PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL*. Madrid: IUSTEL.
60. Storini, C. (2008). *Teoría de la interpretación y legitimidad del Tribunal Constitucional*. Obtenido de Revista de Derecho, No. 9: <file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/344.pdf>
61. Trujillo, E. (2020). *Resolución*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/resolucion.html>
62. Unzain, N. N., & Lazarte, M. B. (7 de Noviembre de 2018). *El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta*

humana. Obtenido de
https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12752/ev.12752.pdf

63. Vernengo, R. (1992). *Legalidad y legitimidad: Los fundamentos morales del Derecho*. Obtenido de file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/Dialnet-LegalidadYLegitimidad-27178.pdf
64. Vilches, L. (Septiembre de 2011). *La Investigación en Comunicación*. Obtenido de Métodos y técnicas en la era digital: file:///C:/Users/WINDOWS/Downloads/419738791-Lorenzo-Vilches-La-Investigacion-en-Comunicacion-Metodos-y-Tecnicas-en-La-Era-Digital.pdf
65. Villabella Armengol, C. M. (2020). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA . ALGUNAS PRECISIONES*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas

Entrevistas a las Autoridades del GAD parroquial 11 de noviembre.

Ing. Bella Mena (Presidente)

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Casi nada en su totalidad
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Casi nada en su totalidad
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Aún no se ha aplicado
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	No en su totalidad
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	No en su totalidad
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	No en su totalidad
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	No
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Desconocimiento del tema

Klever Mena (Vicepresidente)

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si, resolución GADPR, estatutos y leyes
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si, ordenanza 84 GAD Municipal del Cantón Latacunga
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Desconozco
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Sí
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	No
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	No
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	No
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	No

Mishel Lucero (Tesorera)

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	

5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	

Entrevista a funcionarios de CONAGOPARE Latacunga

Edwin Yanes

Preguntas		Respuestas
1	¿Conoce el principio de legalidad?	Si
2	¿Conoce el principio de legitimidad?	Si
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Dentro del gobierno parroquial se aplica mediante disposiciones y mediante resolución administrativa por la máxima autoridad
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	En la resolución debe detallar antecedentes, las normas como el COOTAD y la Constitución y otras normas que correspondan

5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Si
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Las decisiones tomadas dentro del GAD son consideradas para una resolución
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	No
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	El notario para la legitimidad debe exigir los requisitos y verificar todo el hecho sea legal
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Con los seguimientos legales

Carmen Choloquinga

Preguntas		Respuestas
1	¿Conoce el principio de legalidad?	Si, enfocada al cumplimiento de la normativa; cumplir lo que está estipulado
2	¿Conoce el principio de legitimidad?	Si, la idoneidad de la información y de la transparencia de la información
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Mediante asambleas, convocados a los 33 gobiernos parroquiales. Sesiones Ordinarias.

4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	No
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Mediante la citación de la normativa (artículos) o base legal
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si, son los acuerdos ya sea por votación o unanimidad
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Sanciones administrativas a los establecidos por la Contraloría General del Estado
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Mecanismo de la votación y aprobación de los actos generados en asamblea.
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Motivar o dejar de sentado la razón de una resolución porque carece de sustento.

Lorena Brito

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	No
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	No
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Si

5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Si
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	No
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Si

Entrevistas a expertos en Derecho Constitucional y Administrativo

Lourdes López

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si, toda causa o procedimiento debe actuar conforme a la normativa vigente
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si, cuando se actúa conforme al mandato legal
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Se aplica de acuerdo a la normativa, doctrina y jurisprudencia
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Se debe de actuar conforme lo establece el

		Código Orgánico Administrativo
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	En base a la Constitución de la Republica y el Código Orgánico Administrativo, argumentando clara y lógica.
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Se debe realizar los argumentos conforme la normativa en base a la doctrina
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No conozco en su totalidad, sin embargo, sé que se debe una correcta motivación para tener una validez
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Se podría presentar un recurso para solicitar su nulidad puesto que no se siguió el debido proceso
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Podrá presentar un recurso a la vez seguir alguna acción constitucional
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Se debería presentar un recurso administrativo o en vía judicial, que no se debe vulnerar derecho alguno

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Este principio garantiza la protección y ejercicio de los derechos fundamentales
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Este principio trata sobre la supremacía de la norma
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Las resoluciones que se aplican son las concernientes a cada GAD, y los principios de legalidad y legitimidad son las directrices para evitar la vulneración de derechos.
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	No la conozco
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	No lo conozco
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	La parte motivacional de una resolución está amparada por la constitución y esta es la parte argumentativa de la resolución
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No la conozco
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Perdería los efectos jurídicos porque esta no está argumentada

9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No existe ningún tipo de medida para la expedición de resoluciones
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Esta debe ser rechazada puesto que no está sustanciada como lo establece la motivación

Carlos Eduardo Ojeda

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Sí, se refiere a la observancia de la norma para la expedición de alguna norma o reglamento
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si, se refiere a la competencia de la persona para realizar determinada acción
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Mediante las sesiones ordinarias que este ente realiza
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Se forma por los antecedentes, los considerandos, las disposiciones y el articulado

5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Observando lo establecido en la constitución
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	Si
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Su nulidad
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No estoy seguro
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Mediante la impugnación

Paulina Freire

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si, es el respeto y observancia de la norma
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Es la competencia de una persona para realizar determinado acto
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	No estoy seguro
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Mención a la autoridad quien expide la resolución, los antecedentes que permiten conocer la necesidad de la

		resolución, la resolución y las disposiciones generales o finales
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Aplicando el test de motivación
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	Si
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Nulidad y retroacción
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Desconozco
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Se puede impugnar en vía administrativa

María López

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si, el respeto a la norma
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Competencia de una persona
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	No estoy segura
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Órgano quien expide la resolución, antecedentes, disposiciones y la resolución

5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Observando lo establecido por la Constitución
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si, todo acto normativo debe estar motivado
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No estoy segura
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Se produce la nulidad de la resolución
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Desconozco
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Puede llevarse a un proceso administrativo mediante la impugnación

Ana Nieto

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	La legalidad basándose en el marco jurídico vigente y la legitimidad mediante el respaldo democrático y participativo de la autoridad del GAD
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Titulo, la entidad que lo emite, fecha, considerandos, el articulado, el fundamento

		legal, disposiciones y el sello y firma
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Un breve contexto y antecedentes, el fundamento legal, la argumentación, coherencia, considerandos en observancia del test de motivación
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Toda resolución expedida por ente público debe estar obligatoriamente motivada
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	Si, el test de motivación y la de 2021 que es una guía para aplicar el test
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Existen diferentes consecuencias jurídicas, la nulidad, la no ejecutabilidad y la responsabilidad administrativa
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Medidas dentro del propio GAD como contralorías, auditorías y encargados de evaluar. Controles externos por diferentes entidades, acciones legales, el control social y participación ciudadana y

		la transparencia hacia la ciudadanía.
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Existen diferentes acciones como recursos administrativos, acciones judiciales, la rendición de cuentas o incluso el propio dialogo.

Klever Calucho

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Es el respeto a las normas y procedimientos establecidos
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	La legitimidad se basa en la aceptación generalizada y el reconocimiento social
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Verificando la armonía existente entre la normativa nacional y la resolución, así como la autoridad competente quien la emite
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Existe una estructura general que todo cuerpo legal debe respetar, el encabezado que contiene el nombre de la institución, fecha, etc, la parte de antecedentes

		donde también entran los considerandos, la parte normativa o articular y las disposiciones
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	De acuerdo a los parámetros que la ley establece, realizando una relación entre los antecedentes, la parte normativa y una argumentación del porqué
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si, la constitución establece que todo acto emitido por una institución pública, debe encontrarse legalmente motivada
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	No estoy seguro
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Esta puede sufrir diferentes efectos, pero la más común es su nulidad
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Existen diferentes niveles de control que la ley establece para este control, incluso el propio GAD puede agregar otras formas
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Lo principal es buscar que esa resolución no surta efectos jurídicos, es decir, se pretende su nulidad al

		carecer de coherencia legal
--	--	-----------------------------

Johseth Villacis

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Si
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Las resoluciones deben ser motivadas y resueltas en base a lo establecido en normas y leyes correspondientes
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Debe contener hechos fácticos, hechos jurídicos y una explicación de la relación
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Para que exista motivación debe estar acorde a la Razonabilidad, lógica y comprensibilidad
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	No conozco
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	Sí, es la sentencia 072-17-SEP-CC del caso No. 1587-15-EP
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Se declara como nula dicha resolución

9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	En algunos GADs existen procesos de control interno
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Se debe declarar como nula y dependiendo del caso el servidor podría recibir una sanción

Tatiana Villacis

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Sí, se enfoca en que cualquier acción de un funcionario público debe estar en la ley
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Si
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Se aplica teniendo en cuenta sus facultades en base a la ley y procurando cumplir con la validez y eficacia de la resolución
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Si es necesario que estas resoluciones sean motivadas manteniendo la relación entre los hechos jurídicos y facticos.
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	La motivación debe contener criterios razonables, lógicos y comprensibles entre los hechos y la norma

6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Si, ya que una resolución de una entidad pública de ser motivada
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	La sentencia 072-17-SEP-CC
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Si, la resolución sería nula
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	No lo conozco
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Se debe presentar el recurso necesario para establecer la nulidad a la sentencia por falta de motivación

Marco Barteloti

Preguntas		Respuestas
1	¿Qué conoce del principio de legalidad?	Consiste en el respeto a la normativa vigente
2	¿Qué conoce del principio de legitimidad?	Se tiene legitimidad cuando la persona que realiza determinado acto es competente para ello
3	¿En las resoluciones que se toman dentro del GAD, como se aplica el principio de legalidad y legitimidad?	Existe legalidad y legitimidad siempre que la resolución observe las leyes y procedimiento legales correspondientes y sea emitido por la autoridad que mediante

		votación popular se haya designado para el cargo
4	¿En la redacción de una resolución, conoce la estructura que debe tener para respetar el principio de legalidad y legitimidad?	Por lo general se sigue una parte de antecedentes tanto de hecho como normativos, los considerandos, seguido de los artículos, disposiciones, y la firma y sello de la autoridad e institución que emite la resolución
5	¿Conoce como establecer la motivación dentro de una resolución?	Se realiza una correlación entre los antecedentes y la normativa creando una base argumentativa que explique la razón por la que se expide la resolución
6	¿Conoce si dentro de las resoluciones se establece una parte motivacional de las decisiones que se toma dentro del GAD?	Toda resolución tiene su parte motivacional
7	¿Conoce la sentencia establecida por la Corte Constitucional para establecer la motivación en las resoluciones de todo poder público?	Si, el test de motivación
8	¿Conoce cuáles son los efectos jurídicos de una resolución no motivada?	Esta puede ser impugnada y de ser posible, no ser ejecutada o directamente ser nula
9	¿Qué medidas existen para el control de legalidad y legitimidad de las resoluciones emitidas por el GAD?	Existen diversos medios de control tanto internos como externos al GAD
10	¿Cómo se debe actuar ante una resolución que carece de suficiente motivación?	Si esta carece de una falta total de motivación, se

		impugna para buscar que nulidad, si existe una motivación poco suficiente, se puede subsanar
--	--	--

Resoluciones del GAD parroquial 11 de noviembre



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001
Telefax. 032380640



REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE PRESEAS A CIUDADANOS, CIUDADANAS Y ENTIDADES QUE SE HAN DESTACADO O QUE HAN REALIZADO APORTES IMPORTANTES A LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

CONSIDERANDO:

Que, Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre reconocer los méritos de los ciudadanos, ciudadanas y de las entidades que aportan con su esfuerzo al crecimiento de la parroquia;

Que, El 8 de junio de 1939 se crea la Parroquia Once de Noviembre, como parroquia rural del cantón Latacunga.

Que, El 8 de junio de cada año debe ser celebrado como fecha conmemorativa de nuestra parroquia;

Que, En esta fecha importante para la Parroquia, entre otros eventos relevantes, el GAD Parroquial tiene la responsabilidad de reconocer y resaltar los méritos de sus ciudadanos y entidades que aportan al desarrollo económico, social e intelectual de la parroquia; y

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 67, literales a) y p), y el artículo 70 literal h):

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE PRESEAS A CIUDADANOS, CIUDADANAS Y ENTIDADES QUE SE HAN DESTACADO O QUE HAN REALIZADO APORTES IMPORTANTES A LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE



Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento contiene las disposiciones que se aplicarán en el discernimiento de insignias que se entregarán a ciudadanos, ciudadanas y entidades durante las sesiones solemnes que se desarrollarán con motivo de las celebraciones por la creación de la parroquia Once de Noviembre.

Art. 2.- INSIGNIAS: Consistirán en preseas que lleven gravado la denominación de la insignia y el nombre de quien la recibe y la fecha de la entrega. A cada insignia se acompañará el respectivo pergamino firmado por el Presidente, los Vocales y Secretaría del GAD Parroquial.

Art. 3.- En la sesión solemne que se realizará con motivo de la celebración de la Creación de la parroquia Once de Noviembre se entregarán las siguientes insignias:

- ✓ Insignia ONCE DE NOVIEMBRE
- ✓ Insignia PADRE REMO SAGALA
- ✓ Insignia EJEMPLO DE VIDA
- ✓ Insignia SOLIDARIDAD
- ✓ Insignia ASOCIATIVIDAD
- ✓ Insignia EMPRENDIMIENTO
- ✓ Insignia AL MÉRITO ACADÉMICO
- ✓ Insignia AL MÉRITO DEPORTIVO

Art. 4.- La Insignia **ONCE DE NOVIEMBRE** se otorgará a la persona que se haya destacado o prestado trascendentales servicios para el desarrollo económico, social e intelectual de la parroquia o que hubiere ofrecido importante colaboración al GAD Parroquial.

Art. 5.- La Insignia **PADRE REMO SAGALA** se otorgará al dirigente comunitario por su liderazgo histórico y sus especiales servicios a su comunidad.

Art. 6.- La Insignia **EJEMPLO DE VIDA** se otorgará a la persona con discapacidad y adulto mayor que en medio de su vulnerabilidad se ha superado en su diario vivir convirtiéndose en un ejemplo de lucha para los ciudadanos de la Parroquia.

Art. 7.- La Insignia **SOLIDARIDAD** se otorgará a la Institución, Entidad o Empresa que se hubiere destacado por haber realizado importantes servicios sociales a la comunidad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

Telefax. 032380640



Art. 8.- La Insignia **ASOCIATIVIDAD** se otorgará a la Organización Comunitaria que se haya destacado por su alto nivel organizativo, capacidad de gestión y ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de sus habitantes y de la Parroquia

Art. 9.- La Insignia **EMPRENDIMIENTO** se otorgará al ciudadano, ciudadana de la Parroquia que se ha destacado por aportar a la productividad, crear fuentes de trabajo en bien del desarrollo socio económico de la Parroquia.

Art. 10.- La Insignia **AL MÉRITO ACADÉMICO** se otorgará al estudiante con mayor aprovechamiento académico de las Instituciones Educativas.

Art. 11.- La Insignia **AL MÉRITO DEPORTIVO** se otorgará al deportista o dirigente deportivo destacado, con mayores logros deportivos o capacidad de gestión por la práctica deportiva en la Parroquia.

Art. 12.- La selección se realizará mediante convocatoria pública, para lo que el ejecutivo del GAD Parroquial, hasta el 8 de abril de cada año enviará oficios a los barrios, comunidades, asociaciones, clubes deportivos, grupos organizados e instituciones; convocando a que se presenten en el GAD Parroquial los nombres de ciudadanos, organizaciones o de instituciones, con los respectivos respaldos de méritos y especificando para la insignia que lo proponen.

En la convocatoria constará, además el detalle de las insignias que se entregarán con el perfil que deberán tener los candidatos.

Art. 13.- La selección de los ciudadanos, organizaciones o instituciones a las que se otorgará las preesas se realizará mediante la comisión especial que se nombrará para el efecto en la cual integrará por invitación el Sr. Teniente Político de la Parroquia.

Art. 14.- Hasta el 15 de mayo de cada año en sesión de la Junta Parroquial, se conocerá el informe de la Comisión Especial de Otorgamiento de Preesas y abalizará el listado de ciudadanos, ciudadanas y entidades a ser condecorados.

Art. 15.- Las insignias que se conceden mediante este Reglamento, no podrán ser otorgados a la misma persona o institución, sino por una sola vez.

Art. 16.- En caso que cualquiera de las insignias no posea candidato o candidata, con mérito de trascendencia deberán declararse desiertas por aquella ocasión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001
Telefax. 032380640



ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, a los 30 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Sr. José G. Herrera Hinojosa
**PRESIDENTE DEL GADPR
11 DE NOVIEMBRE**

Ing. Alexandra Alvarez
**SECRETARIA DEL GADPR
11 DE NOVIEMBRE**

CERTIFICACIÓN: El Reglamento para la Entrega de Preseas a Ciudadanos y Entidades que se han Destacado o que han realizado aportes importantes a la Parroquia Once de Noviembre, fue discutida y aprobada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, en sesión ordinaria realizada el 30 de junio del 2017.

Ing. Alexandra Alvarez
**SECRETARIA DEL GADPR
11 DE NOVIEMBRE**

SANCIÓN.- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, a los 30 días del mes de junio del 2017, a las 15H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE PRESEAS A CIUDADANOS Y ENTIDADES QUE SE HAN DESTACADO O QUE HAN REALIZADO APORTES IMPORTANTES A LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001
Telefax. 032380640



Sr. José G. Herrera Hinojosa
**PRESIDENTE DEL GADPR
11 DE NOVIEMBRE**

SECRETARÍA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Guillermo Herrera, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

Ing. Alexandra Alvarez
**SECRETARIA DEL GADPR
11 DE NOVIEMBRE**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INICIO DEL PROCESO N.º 0034-2022-GADPR11N

Menor Cuantía
N.º MCO-GADP11N-004-2022

CONSIDERANDO

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos, conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública";

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dirección: AV. 10 de agosto – Barrio Centro – Once de Noviembre – Latacunga – Cotopaxi – Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página de _

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el quinto inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prescribe que: "Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal de COMPRAS PUBLICAS.";

Que, el artículo 51.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone en su parte pertinente que se podrá contratar bajo el sistema de Menor Cuantía: "(...) Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:(...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...) En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Para la contratación de obra que se selecciona

Dirección: AV. 10 de agosto - Barrio Centro - Once de Noviembre - Latacunga - Cotopaxi - Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página de _

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA - COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE G.A.D. PARROQUIAL RURAL

por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio del 2022, debidamente publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio del 2022, en el cual se emitió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 488 con fecha 12 de julio de 2022, debidamente publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 104 de fecha 13 de julio del 2022, que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 550, de 30 de agosto de 2022 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 138, con fecha 31 de agosto de 2022, a través del cual se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 55.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: “Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 142.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece Procedencia.- para la contratación de Menor Cuantía, establecidas en el artículo 51 número 2 se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores

Dirección: AV. 10 de agosto - Barrio Centro - Orca de Noviembre - Latacunga - Cotopaxi - Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página _ de _

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA - COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE G.A.D. PARROQUIAL RURAL

registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.";

Que, la Resolución SERCOP Nro. R.E.-SERCOP-2019-0102 de 17 de septiembre del 2019, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones para los procesos de obras, las mismas que se incorporan en el presente proceso de contratación;

Que, se cuenta con el Justificativo Técnico para la "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA VÍA 10 DE AGOSTO BARRIO CENTRO - LA UNION", elaborado por el TÉCNICO CONAGOPARE COTOPAXI, por un valor de USD \$ 27.362,9341 (Veintisiete Mil Trescientos sesenta y dos Dólares 9341/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA, definiendo el plazo de ejecución en treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de anticipo.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación Presupuestaria N° CDP-0191-2022 de la partida presupuestaria 750104.04.02.012.003.01.02.001.001.0002, denominada "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA VÍA 10 DE AGOSTO BARRIO CENTRO - LA UNION", de fecha 29 de diciembre del 2022.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N.º 2022-003-VCE-MC, de 29 de diciembre del 2022.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Plan de Operativo Anual N.º 2022-003-CPOA-MC, de 29 de diciembre del 2022.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública N.º 2022-003-VPAC-MC, de 29 de diciembre del 2022 y

Que, el 29 de diciembre del 2022, se receipta en la secretaria/tesorera del GAD el convenio GADPC-GPS-SB-PM-2022-127, suscrito por la Ab. Silvia Bravo Cajas, en Calidad de Prefecta de la provincia de Cotopaxi, documento en el cual adjuntan el convenio específico de delegación de competencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, para el proyecto "construcción de aceras en la vía 10 de agosto barrio centro- La Unión".

En uso de las atribuciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

Dirección: AV. 10 de agosto - Barrio Centro - Oficio de Noviembre - Latacunga - Cotopaxi - Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página de _



Escaneado con CamScanner



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA - COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obras para: **"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA VÍA 10 DE AGOSTO BARRIO CENTRO - LA UNION"** por un valor de USD \$ 27.362,9341 (Veintisiete Mil Trescientos sesenta y dos Dólares 9341/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA.

Art. 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Menor Cuantía Obra MCO-GADP11N-004-2021, para realizar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA VÍA 10 DE AGOSTO BARRIO CENTRO - LA UNION"**, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria - Tesorera la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del proceso MCO-GADP11N-004-2021, y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

El presente proceso de Menor Cuantía de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Comuníquese y publíquese

Emisado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, 30 de diciembre de 2022.



VICTOR ABSALON
HERRERA
CALVOPINA

Sr. Víctor Absalón Herrera Calvopiña
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE



Dirección: AV. 10 de agosto - Barrio Centro - Once de Noviembre - Latacunga - Cotopaxi - Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página _ de _

Escaneado con CamScanner



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°-IC-GADPR11N-03-2019

ÍNFIMA CUANTÍA

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

CONSIDERANDO:

Que.- El Sr. Presidente dispone la adquisición de base de cribado y zarandeado de subbase para la vía plaza arenas san Alfonso de la Parroquia 11 de Noviembre.

Que.- En virtud de constar el Plan Anual de Compras para el año 2019 y certificación Nro. 03-2019 de fecha 02 de enero del año 2019, suscrito por la Ing. Paulina Alvarez SECRETARIA-TESORERA, conforme a Partida Presupuestaria presupuestaria N° 7308110, de Materiales de construcción eléctrico plomería y carpintería por un valor de USD \$ 3242.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América)sin incluir IVA.

QUE. El artículo N° 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento para la adquisición de bienes cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado.

QUE.- En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Artículo N° 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dirección: Parroquia 11 de Noviembre – Barrio Centro Junto al Subcentro de Salud
Mail: info@11denoviembre.gob.ec
Telefax: 032380640



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **INICIO DEL PROCESO N.º 0033-2022-GADPR11N**

Menor Cuanía
N.º MCO-GADP11N-005-2022

CONSIDERANDO

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos, conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública";

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dirección: AV. 10 de agosto - Barrio Centro - Oficina de Noviembre - Latacunga - Cotopaxi - Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página _ de _

Escaneado con CamScanner



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
R.A.D. PARROQUIAL RURAL

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial N.-395, de fecha 4 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el quinto inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prescribe que: "Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal de COMPRAS PUBLICAS.";

Que, el artículo 51.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone en su parte pertinente que se podrá contratar bajo el sistema de Menor Cuantía: "(...) Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:(...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...) En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados a participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Para la contratación de obra que se selecciona

Dirección: AV. 10 de agosto – Barrio Centro – Once de Noviembre – Latacunga – Cotopaxi – Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página _ de _





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE G.A.D. PARROQUIAL RURAL

por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio del 2022, debidamente publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio del 2022, en el cual se emitió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 488 con fecha 12 de julio de 2022, debidamente publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 104 de fecha 13 de julio del 2022, que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 550, de 30 de agosto de 2022 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 138, con fecha 31 de agosto de 2022, a través del cual se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 55.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 142.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece Procedencia.- para la contratación de Menor Cuantía, establecidas en el artículo 51 número 2 se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores

Dirección: AV. 10 de agosto – Barrio Centro – Once de Noviembre – Latacunga – Cotopaxi – Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página _ de _

11 DE NOVIEMBRE 2024



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE G.A.D. PARROQUIAL RURAL

registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.";

Que, la Resoluciones SERCOP Nro. R.E.-SERCOP-2019-0102 de 17 de septiembre del 2019, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones para los procesos de obras, las mismas que se incorporan en el presente proceso de contratación;

Que, se cuenta con el Justificativo Técnico para la "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS ALREDEDOR DEL GRAMADO ESTADIO DEL BARRIO CENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", elaborado por el TÉCNICO CONAGOPARE COTOPAXI, por un valor de USD \$ 561,744 (Cinco Mil quinientos sesenta y uno Dólares 744/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA, definiendo el plazo de ejecución en treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de anticipo.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación Presupuestaria N° CDP-0192-2022 de la partida presupuestaria 750104.04.02.012.002.01.04.001.001.0002, denominada "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS ALREDEDOR DEL GRAMADO ESTADIO DEL BARRIO CENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", de fecha 29 de diciembre del 2022.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N.º 2022-004-VCE-MC, de 29 de diciembre del 2022.

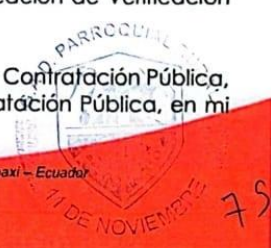
Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Plan de Operativo Anual N.º 2022-004-CPOA-MC, de 29 de diciembre del 2022.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública N.º 2021-004-VPAC-MC, de 29 de diciembre del 2022.,

Que, el 29 de diciembre del 2022, se receipta el oficio N° 2022-2645-PSM-MJB, suscrito por el Dr. Marcelo Treviño en Calidad de Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Latacunga y la Abg. María José Bedón en calidad de analista, documento en el cual adjuntan el convenio administrativo y uso entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Latacunga y el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural 11 de noviembre, para el mantenimiento y conservación del estadio central de la parroquial Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública y

En uso de las atribuciones, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

Dirección: AV. 10 de agosto – Barrio Centro – Once de Noviembre – Latacunga – Cotopaxi – Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obras para: "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS ALREDEDOR DEL GRAMADO ESTADIO DEL BARRIO CENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE" por un valor de USD \$ 5.561,744 (Cinco Mil quinientos sesenta y uno Dólares 744/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA.

Art. 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Menor Cuantía Obra MCO-GADP11N-005-2022, para realizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS ALREDEDOR DEL GRAMADO ESTADIO DEL BARRIO CENTRO DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria - Tesorera la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del proceso MCO-GADP11N-005-2022, y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

El presente proceso de Menor Cuantía de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Comuníquese y publíquese

Leído y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, 30 de diciembre de 2022.



VICTOR ABSALON
HERRERA
CALVOPINA

Sr. Víctor Absalón Herrera Calvopiña
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE



Dirección: AV. 10 de agosto – Barrio Centro – Once de Noviembre – Latacunga – Cotopaxi – Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640
Página de _

16



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001**



Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); ESTANDARIZANDO y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del ESTADO – SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos facilitadores para la elaboración de pliegos PL y elaboración de ofertas OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: 1. Licitación, Cotización, Menor Cuanfía, Subasta Inversa Electrónica;...";

Que, se cuenta con el Justificativo Técnico para la "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo", elaborado por la TÉCNICA CONAGOPARE COTOPAXI, por un valor de USD \$ 7.096,94 (Siete Mil Noventa y seis Dólares 94/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA, definiendo el plazo de ejecución en treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de anticipo.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación Presupuestaria N° CDP-091-2020 de la partida presupuestaria 750114, denominada "Construcción Muro de Contención", de fecha 08 de agosto del 2020.

Que, mediante convenio GADPC-GPS-041-2020, del 22 de Octubre de 2020, se firma el CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° 2020-0001-VMC, de 26 de octubre de 2020.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública N° 2020-0001-VPAC-MCO, de 26 de octubre de 2020, y

Que, mediante sumilla de fecha 26 de octubre del 2020, suscrito por el Sr. Víctor Herrera PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, solicita el inicio del proceso de contratación para la "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo", a la Secretaria -Tesorera.

En uso de las atribuciones, que me refiere el artículo 20 y 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuanfía de Obras para: "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo" por un valor de USD \$ 7.096,94 (Siete Mil Noventa y seis Dólares 94/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA.

Dirección: Barrio Centro - Calle Ilinchisi - Latacunga Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640

0000000064



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001**



Art. 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Menor Cuanfía Obra MCO-GADP11N-001-2020, para realizar el proyecto "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo", mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria - Tesorera la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del proceso MCO-GADP11N-001-2020, y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública,

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en la Parroquia 11 de Noviembre, 30 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ABSALON
HERREERA
CALVOPIÑA**



Sr. Victor Absalón Herrera Calvopiña
**PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**Dirección: Barrio Centro - Calle llinchisi - Latacunga Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640**

Escaneado con CamScanner



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001**



Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); ESTANDARIZANDO y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del ESTADO – SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos facilitadores para la elaboración de pliegos PL y elaboración de ofertas OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: 1. Licitación, Cotización, Menor Cuanfía, Subasta Inversa Electrónica;...";

Que, se cuenta con el Justificativo Técnico para la "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo", elaborado por la TÉCNICA CONAGOPARE COTOPAXI, por un valor de USD \$ 7.096,94 (Siete Mil Noventa y seis Dólares 94/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA, definiendo el plazo de ejecución en treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de anticipo.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación Presupuestaria N° CDP-091-2020 de la partida presupuestaria 750114, denominada "Construcción Muro de Contención", de fecha 08 de agosto del 2020.

Que, mediante convenio GADPC-GPS-041-2020, del 22 de Octubre de 2020, se firma el CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN LATACUNGA.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico N° 2020-0001-VMC, de 26 de octubre de 2020.

Que, la Ing. Mishell Lucero Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación del Plan Anual de Contratación Pública N° 2020-0001-VPAC-MCO, de 26 de octubre de 2020, y

Que, mediante sumilla de fecha 26 de octubre del 2020, suscrito por el Sr. Víctor Herrera PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE, solicita el inicio del proceso de contratación para la "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo", a la Secretaria - Tesorera.

En uso de las atribuciones, que me refiere el artículo 20 y 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre.

RESUELVO

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuanfía de Obras para: "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo" por un valor de USD \$ 7.096,94 (Siete Mil Noventa y seis Dólares 94/100) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA.

*Dirección: Barrio Centro - Calle Ilinchisi - Latacunga Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640*

000000064



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE
LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001**



Art. 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del procedimiento de Menor Cuanfía Obra MCO-GADP11N-001-2020, para realizar el proyecto "Construcción de un muro en la casa barrial San Gerardo", mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría - Tesorera la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del proceso MCO-GADP11N-001-2020, y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública,

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en la Parroquia 11 de Noviembre, 30 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ABSALON
HERRERA
CALVOPIÑA**



**Sr. Victor Absalón Herrera Calvopiña
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**Dirección: Barrio Centro - Calle Ilinchisi - Latacunga Ecuador
E-mail: GADPARROQUIAL11DENOVEMBRE@gmail.com
Teléfono: (03) 2380640**

Escaneado con CamScanner

Fotografías



